PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

TOMO CXVIII | Pachuca de Soto, Hgo., a 8 de Septiembre de 1985 | NUM. 36

Registrado como articulo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931

Director **Cap. Roberto Terán Contreras**
Director General de Gobernación

Supervisor: **C. Horacio Vivanco Moreno**
Jefe del. Depto. de la Gaceta de Gobierno

Teléfonos: 3-17-15, 3-02-33 y 3-06-24 Palacio de Gobierno

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a la : personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación: Poblado denominado LA VEGA DE MADERO, Municipio de Tepeji de Ocampo; Poblado denominado EL PALIZAR, Municipio Agua Blanca Iturbide; Poblado denominado SAN ANDRES TIANGUISTENGO, Municipio Actopan, Hgo.; Poblado denominado SAN LUCAS, Municipio Alfajayucan; Poblado denominado HUEYAPAN, Municipio de Cuautepec, Poblado denominado EL NECTARIO, Municipio de Cuautepec; Poblado denominado LAS VIBORAS, Municipio Orizatlán; Poblado denominado SANTA CLARA, Municipio Emiliano Zapata; Poblado denominado TASQUILLO, Municipio Tasquillo; Poblado denominado EL PALMAR, Municipo Tecozautla; Poblado denominado APAN, Municipio de Apan; Poblado denominado ATITALAQUIA, Municipio Atitalaquia; Poblado denominado TEXCAPA, Municipio de Tepehuacán de Guerrero; Poblado denominado TECOCOMULCO, Municipio Cuautepec; Poblado denominado LA MESA CUATOTOL, Municipio de Orizatlán. **Pág. 1—32**

Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios: Poblado denominado LEMONTITLA, Municipio de Huejutla, de Reyes; Poblado denominado OJAXALE, Municipio Huejutla de Reyes; Poblado denominado PILCAPILLA, Municipio de Orizatlán; Poblado denominado LA CRUZ, Municipio de Orizatlán; Poblado denominado TACZOQUICO, Municipio de Xochiatipán; Poblado denominado ATEIXCO, Municipio Huejutla de Reyes; Poblado denominado CANDELACTA, Municipio de Huejutla de Reyes; Poblado denominado LA CORRALA, Municipio de Huejutla de Reyes; Poblado denominado HOMOTITLAN, Municipio de Huejutla de Reyes; Poblado denominado LOS OTATES, Municipio de Huejutla de Reyes; Poblado denominado ZOHUALA, Municipio de Huejutla de Reyes; Poblado denominado RANCHO VIEJO, Municipio de Huejutla de Reyes; Poblado denominado CALMECATE, Municipio de Huejutla de Reyes, Hgo. **Pág. 33—52**

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS. 53—64.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Pob.: La Vega de Madero.
Mpio.: Tepeji de Ocampo
Edo.: Hidalgo
Acción.: Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.

V I S T O Para resolver el expediente número 1502-4349 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado La Vega de Madero, Municipio de Tepeji de Ocampo del Estado de Hidalgo., y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 03819 de fecha 31 de mayo de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado La Vega de Madero, Municipio de Tepeji de Ocampo, en esta entidad federativa, anexando al mismo la primera Convocatoria de fecha 7 de marzo de 1984 y el Acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 15 de marzo de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada con fecha 26 de septiembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que

Documento digitalizado

se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 11 de octubre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 26 de septiembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 15 de marzo de 1984, el Acta de Desavecindad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 15 de marzo de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículo 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado La Vega de Madero, municipio de Tepeji de Ocampo, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Vicente Sánchez, 2.- Carlos Santana, 3.- Luis Leyva Reyes y 4.- Carlos Santana. Por la misma razón se privan de sus derechos Agrarios y Sucesorios a los CC.: 1.- Juan Sánchez, 2.- Virginia Maldonado, 3.- Antonio Sánchez y 4.- Edmundo Sánchez. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expiden a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00501738 y 2.- 01805714. En la inteligencia de que a algunos de los titulares privados no se les expidieron sus correspondientes certificados.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación re referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado La Vega de Madero, municipio de Tepeji de Ocampo, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Antonio Santana Núñez, 2.- Sofía García Chavarría, 3.- Ezequiel Pérez Servín y 4.- José López Ojeda. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se tratar.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado La Vega de Madero municipio de Tepeji de Ocampo del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma

Documento sin validez

Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.-Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 22 días del mes de octubre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ Rúbrica.

EL Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

Pob.— El Palizar.
Mpio.— Agua Blanca Iturbide
Edo.— Hidalgo
Acción.— Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.

V I S T O Para resolver el expediente número 85-(4236) relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado El Palizar, Municipio de Agua Blanca Iturbide del Estado de Hidalgo., y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 02054 de fecha 29 de marzo de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado El Palizar, Municipio de Agua Blanca Iturbide, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda Convocatoria de fecha 13 de marzo de 1984 y el Acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 22 de marzo de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 5 de septiembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 20 de septiembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 5 de septiembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente

Documento digitalizado

notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 22 de marzo de 1984, el Acta de Desavecindad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 22 de marzo de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículo 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado El Palizar, municipio de Agua Blanca Iturbide, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Ayala Raymundo, 2.- Guerrero Isidro, 3.- Arnulfo Hernández, 4.- Longinos Hernández, 5.- Magdaleno Hernández, 6.- Vicente Hernández, 7.- Ascencio López, 8.- Francisco Luna, 9.- Venustiano Martínez, 10.- Eligio Solis, 11.- Epifania Cordero Vda. de C., 12.- Gonzalo Durán, 13.- Miguel Flores, 14.- Juana Guzmán, 15.- Eladio Hernández, 16.- Roberta Lemus, 17.- Eligio Montiel, 18.- Mauro Moreno, 19.- Herón Pérez, 20.- Manuel Pérez, 21.- Aristeo Sánchez, 22.- Francisco Sánchez, 23.- Austreberto Solis, 24.- Juana Soto López, 25.- González Nicolasa, 26.- Escobar Eleodoro, 27.- Pánfila Sánchez Lemus y 28.- Gregoria Luna Hernández. Por la misma razón se privan de sus derechos Agrarios y Sucesorios a los CC.: 1.- Francisco Ayala, 2.- Piedad Ríos, 3.- María Maldonado, 4.- Liborio Guerrero, 5.- Sosimo Hernández, 6.- Aurora Martínez, 7.- Bartolo Hernández, 8.- Crispín Hernández, 9.- Ernesta Martínez, 10.- Gildardo Hernández, 11.- Francisco Hernández, 12.- Petra Hernández, 13.- Jesús Hernández, 14.- Florinda Lagos, 15.- Narcizo Hernández, 16.- Soledad Hernández, 17.- Hilaria Hernández, 18.- Isidro Hernández, 19.- Luis Hernández, 20.- Timoteo Hernández, 21.- Angel López, 22.- Venustiano Jardines, 23.- Benjamín López, 24.- Angel López, 25.- Micaéla Maldonado, 26.- Mercedes Solis, 27.- Aurelia Cordero, 28.- Juvencio Solis, 29.- Guillermo Solis, 30.- Ranulfo Solis, 31.- Lucio Solis, 32.- Epifania Solis, 33.- Esperanza Solis, 34.- Mario Canales, 35.- Brigida Durán, 36.- Ventura Ornalla, 37.- Cruz Montiel, 38.- Clemente Flores, 39.- María Flores, 40.- Sixta Flores, 41.- Alberta Flores, 42.- Amelia Flores, 43.- Dolores Flores, 44.- Domingo Moreno, 45.- José Moreno, 46.- Piedad Moreno, 47.- Isabel Moreno, 48.- Aristeo Escobar, 49.- Tomás Escobar, 50.- Félix Escobar, 51.- Emilio Montiel, 52.- Juanita Lemus, 53.- Eleodoro Montiel, 54.- Adán Montiel, 55.- Matilde Montiel, 56.- Amalia Montiel, 57.- Herlinda Moreno, 58.- Flora Durán, 59.- Raquel Moreno, 60.- Luis Pérez, 61.- Angela Moreno, 62.- Ubencio Sánchez, 63.- Timoteo Sánchez, 64.- María Montiel, 65.- Amador Sánchez, 66.- Eufemia Sánchez, 67.- Eriberta Sánchez, 68.- María Cruz, 69.- Remedios Cruz, 70.- Pascuala Solis y 71.- Perfecto Montiel. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00662240, 2.- 00662241, 3.- 00662243, 4.- 00662245, 5.- 00662246, 6.- 00662247, 7.- 00662250, 8.- 00662254, 9.- 00662259, 10.- 00662261, 11.- 00662268, 12.- 00662270, 13.- 00662272, 14.- 00662277, 15.- 00662282, 16.- 00662286, 17.- 00662301, 18.- 00662305, 19.- 00662309, 20.- 00662311, 21.- 00662312, 22.- 00662313, 23.- 00662314, 24.- 00662318, 25.- 02342759, 26.- 02342768 y 27.- 02342785.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado El Palizar, municipio de Agua Blanca Iturbide, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Jadines Gaudencio, 2.- Escobar N. Bernardino, 3.- Crisanto Moreno Sánchez, 4.- Timoteo Hernández Solis, 5.- Graciano Moreno Cordero, 6.- Miguel Hernández, 7.- Lucía Jardines Sánchez, 8.- Félix Jardines Cordero, 9.- Narcizo Hernández España, 10.- Luis Jardines Cordero, 11.- Javier González Moreno, 12.- Isidro Solis Luna, 13.- Luz Solis Cordero, 14.- Guadalupe Canales, 15.- Gregorio Canales Jarillo, 16.- Pedro Lemus Cordero, 17.- Hermila Jardines Sánchez, 18.- Crescencio González Montiel, 19.- Fausto Moreno Cordero, 20.- José Montiel Lemus, 21.- Luis González López, 22.- Ilario Moreno Sánchez, 23.- Luis Pérez, 24.- Manuel Jardines Cordero, 25.- Javier Cordero Sánchez, 26.- Carlos González Guzmán, 27.- Erasto Montiel Hernández y 28.- Ernesta García. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado El Palizar municipio de Agua Blanca Iturbide del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.-Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 1 días del mes de octubre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ Rúbrica.

EL Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

Documento oficializado

Pob.: San Andrés Tianguistengo.
Mpio.: Actopan
Edo.: Hidalgo
Acción.: Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.

V I S T O Para resolver el expediente número 1015-(4573) relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado San Andrés Tianguistengo, Municipio de Actopan del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 06871 de fecha 25 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado San Andrés Tianguistengo, Municipio de Actopan, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda Convocatoria de fecha 30 de agosto de 1984 y el Acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 8 de septiembre de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 12 de febrero de 1985 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 27 de febrero de 1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 12 de febrero de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración
de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 8 de septiembre de 1984, el Acta de Desavecindad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 8 de septiembre de 1984; de acuerdo con

Documento digitalizado

lo dispuesto por los Artículo 72, Fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado San Andrés Tianguistengo, municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Clemente Acosta Pérez, 2.- Melitón acosta Pérez, 3.- Cenovio Cerón Morales, 4.- Félix Hernández Martínez, 5.- Facundo Martínez Reyes, 6.- Agustín Acosta Hernández, 7.- Primitivo Cerón Pérez, 8.- Juvencio Guerrero Tapia, 9.- Edmundo Hernández Acosta, 10.- Palemón Martínez Reyes, 11.- Nicolás Martínez Larios, 12.- Prisciliano Martínez Acosta, 13.- Leonardo Tapia Pérez, 14.- Bernabé Zúñiga Orta, 15.- Isidro Zúñiga Bautista, 16.- Facundo Martínez Reyes y 17.- Catarina Martínez Acosta. Por la misma razón se privan de sus derechos Agrarios y Sucesorios a los CC.: 1.- Fidel Acosta, 2.- Leonel Pérez, 3.- Refugio Acosta, 4.- María Acosta, 5.- Adelaida Cerón, 6.- Adelaida Pérez, 7.- Eulalio Hernández, 8.- Agustina Acosta, 9.- Francisco Hernández, 10.- Lucas Hernández, 11.- Refugio Acosta, 12.- Luisa Soto, 13.- Marcos Acosta, 14.- Margarito Acosta, 15.- Inosencio Acosta, 16.- Rosario Acosta, 17.- Natalia Acosta, 18.- Bernarda Acosta, 19.- Rafael Cerón Pérez, 20.- Tomasa Acosta, 21.- Guillermo Guerrero, 22.- Petra Zúñiga Hernández, 23.- Josefina Zúñiga Hernández, 24.- Félix Martínez, 25.- Cecilia Acosta. 26.- Agapita Acosta, 27.- Petra Zúñiga Hernández y 28.- Josefina Zúñiga Hernández. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expiden a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 01152262, 2.- 01152264, 3.- 01152266, 4.- 01152269, 5.- 01152273, 6.- 01152281, 7.- 01152296, 8.- 01152301, 9.- 01152302, 10.- 01152307, 11.- 01152308, 12.- 01152313, 13.- 01152326, 14.- 01152329, 15.- 01152330, 16.- 01152331 y 17.- 01967558.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Andrés Tianguistengo, municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Guadalupe Acosta Pérez 2.- Rafael Cerón Pérez, 3.- Pedro Hernández Acosta, 4.- Herlindo Martínez Pérez, 5.- Gabino Acosta Soto, 6.- Agustina Cerón Barrera, 7.- Teléforo Guerrero Moreno, 8.- Cándido Hernández Zúñiga, 9.- Sabino Martínez Martianez, 10.- José Martínez Acosta, 11.- Magdaleno Zúñiga Acosta, 12.- Leonila Pérez Sánchez, 13.- Leonardo Zúñiga Sánchez, 14.- Higinio Zúñiga Gress, 15.- Martín Zúñiga Acosta y 16.- Ausencio Martínez Cerón. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y en relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativá a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Andrés Tianguistengo municipio de Actopan del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.-Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 11 días del mes de marzo de 1985.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ Rúbrica.

EL Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

Pob.— San Lucas.
Mpio.— Alfajayucan
Edo.— Hidalgo
Acción.— Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.

V I S T O Para resolver el expediente número 36-4246 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado San Lucas, Municipio de Alfajayucan del Estado de Hidalgo., y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 10156 de fecha 19 de marzo de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado San Lucas, Municipio de Alfajayucan, en esta entidad federativa, anexando al mismo la primera Convocatoria de fecha 23 de febrero de 1984 y el Acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 7 de marzo de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudican las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Refor-

Documento digitalizado

ma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 24 de agosto de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Aduciencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, abiéndose señalado el día 10 de septiembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sús Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 24 de agosto de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 7 de marzo de 1984, el Acta de Desavecindad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 7 de marzo de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículo 72, Fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado San Lucas, municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Guadalupe Hernández, 2.- Eleuterio González, 3.- Martín Resendiz, 4.- Valente González, 5.- María Rojo, 6.- Nicolás González, 7.- Diega Chávez, 8.- Bonifacio Chávez, 9.- Estela Velázquez Canuto, 10.- Felipe Zúñiga, 11.- Maximino Muñoz, 12.- Mario Canuto, 13.- Eugenio Canuto, 14.- José Ramírez y 15.- Juan Soto. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expiden a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 01810488, 2.- 01810492, 3.- 01810498, 4.- 01810503, 5.- 01810515, 6.- 01810518, 7.- 01810534, 8.- 01810542, 9.- 01810549, 10.- 01810554, 11.- 01810558, 12.- 01810566, 13.- 01810578, 14.- 01810579 y 15.- 01810581.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Lucas, municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Merced Ramírez Eleuterio, 2.- Aurelio Canuto González, 3.- Angel Canuto Trejo, 4.- Daniel Chávez González, 5.- Hilarión García Acosta, 6.- Magdalena García Acosta, 7.- Marcelo Canuto Chávez, 8.- Francisco Muñoz Acosta, 9.- Mauro Zúñiga Canuto, 10.- Gregorio Muñoz Acosta, 11.- Lorenzo Canuto Cruz, 12.- Gonzalo Ramírez Ortiz y 13.- Margarito Soto Fidencio. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de

Documento digitalizado

que se trata y en relativo a la parcela escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Lucas municipio de Alfajayucan del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.-Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 21 días del mes de septiembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—Rúbrica.

EL Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.--Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

Pob.— Hueyapan.
Mpio.— Cuautepec
Edo.— Hidalgo
Acción.— Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.

V I S T O Para resolver el expediente número 1304-(4339 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado Hueyapan, Municipio de Cuautepec del Estado de Hidalgo., y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 03573 de fecha 19 de marzo de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado Hueyapan, Municipio de Cuautepec, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda Convocatoria de fecha 4 de mayo de 1984 y el Acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 13 de mayo de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudican las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de agosto de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 6 de septiembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 22 de agosto de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los presuntos privados sujetos sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora. para ejercitar la acción de privación que

Documento digitalizado

se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 13 de mayo de 1984, el Acta de Desavecindad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 13 de mayo de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículo 72, Fracción III, 86, ,200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Hueyapan, municipio de Cuautepec, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Andrés Angeles, 2.- Alejandro Cenobio, 3.- Juan Cenobio, 4.- Ignacio Cenobio, 5.- J. Guadalupe Cenobio, 6.- J. Jesús Cenobio, 7.- Francisco Castro, 8.- Angela Macias Olmedo, 9.- Joaquín Olivares, 10.- Santiago Pacheco, 11.- Nemorio Ubieta, 12.- Mariano Ubieta, 13.- Pedro Vera, 14.- Manuel Castro, 15.- Marciano Domínguez, 16.- Francisca Palma, 17.- Jesús Muñoz Lozada, 18.- Nieves Padilla, 19.- María López Pérez, 20.- Miguel Muñoz, 21.- Patricio Olmedo Obregón, 22.- Arturo Olmedo Islas y 23.- Eligio Cenobio Olmedo. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Carlos Angeles, 2.- Alberta Cenobio, 3.- Pedro Angeles, 4.- Hermenegildo Cenobio, 5.- Tirso Cenobio, 6.- Vicente Cenobio, 7.- Ma. Dolores Olmedo, 8.- Eligio Cenobio, 9.- Lucía García, 10.- Guadalupe Arévalo, 11.- Filemón Castro, 12.- Luisa Cenobio, 13.- Pedro Castro, 14.- Macucipio Eguia, 15.- Boluncaman Eguia, 16.- Leonarda Ubieta, 17.- Cenobia Olmedo, 18.- Concepción Ubieta, 19.- Librado Ubieta, 20.- Magdalena Alvarez, 21.- Esperanza Ubieta, 22.- Manuel Vera, 23.- Cleotilde Moreno, 24.- Federico Vera, 25.- Sotero Palma, 26.- Dolores Téllez, 27.- Herminio Palma y 28.- Sergio Cuevas López. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expiden a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00065639, 2.- 0006543, 3.- 00065644, 4.- 00065646, 5.- 00065647, 6.- 00065649, 7.- 00065650, 8.- 00065669, 9.- 00065670, 10.- 00065671, 11.- 00065677, 12.- 00065678, 13.- 00065679, 14.- 00065681, 15.- 00065683, 16.- 00065686, 17.- 00065693, 18.- 01744065, 19.- 01744070 y 20.- 01744083.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Huaeyapan, municipio de Cuautepec, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Mariano Angeles Cenobio, 2.- Ma. de la Luz Olmedo Macías, 3.- Crescencio Cenobio Olvera, 4.- Fortino Cenobio Barranco, 5.- Alberto Cenobio Domínguez, 6.- Manuel Pacheco Arévalo, 7.- Heliodoro Castro Domínguez, 8.- Heriberto Palacios Hernández, 9.- Gonzalo Palma Téllez, 10.- Margarito Olivares Ríos, 11.- Ma. Dolores Olmedo Obregón, 12.- Pino Ubieta Olmedo, 13.- Fausto Ubieta Ortega, 14.- Juana Domínguez Moreno, 15.- Emiliano Castro Lozada, 16.- Gonzalo Domínguez Garrido, 17.- Alfonso Castro Lozada, 18.- Javier Gutiérrez López, 19.- J. Guadalupe Cenobio Olmedo, 20.- Manuel Domínguez Islas, 21.- Vicente Muñoz Padilla, 22.- Ma. de la Luz Olivarez Ríos y 23.- Guillermo Germán Castro. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Hueyapan, municipio de Cuautepec, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.-Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 17 días del mes de septiembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—Rúbrica.

EL Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

Documento oficial

Pob.— El Nectario.
Mpio.— Cuautepec
Edo.— Hidalgo
Acción.— Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.

V I S T O Para resolver el expediente número 1081-(4428 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominadō El Nectario, Municipio de Cuautepec del Estado de Hidalgo., y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 04880 de fecha 24 de julio de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado El Nectario, Municipio de Cuautepec, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda Convocatoria de fecha 25 de junio de 1984 y el Acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 4 de julio de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudican las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de agosto de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 6 de septiembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 22 de agosto de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 4 de julio de 1984, el Acta de Desavecindad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrariosy Sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 4 de julio de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en

Documento digitalizado

el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado El Nectario, municipio de Cuautepec, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Jesús Cortez, 2.- Leonardo Sánchez, 3.- Hipólito Morales, 4.- Andrés Ortega y 5.- Tereso Ríos Hernández. Por la misma razón se privan de sus derechos Agrarios y Sucesorios a los CC.: 1.- Manuel Cortez,2.- Juana Hernández, 3.- Antonio Cortez, 4.- Josefa Olmedo, 5.- Herminio Sánchez, 6.- Catarino Sánchez, 7.- Porfirio Morales, 8.- Dolores López, 9.- Eleuterio Ortega y 10.- Agustín Ortega. En consecuencia se cancélan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00169245, 2.- 00169258, 3.- 00169260, 4.- 00169261 y 5,- 00196981.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación re referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado El Nectario, municipio de Cuautepec, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Juan Cortez Arias, 2.- Francisco Sánchez Olmedo, 3.- Valentín Enciso Hernández, 4.- Gorgonio Ortega López y 5.- Antonia Hernández Pérez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado El Nectario municipio de Cuautepec del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.-Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 17 días del mes de septiembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—Rúbrica.

EL Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

Pob.—Las Viboras
Mpio.—Orizatlán
Edo.—Hidalgo
Acción.—Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.

VISTO para resolver el expediente número 869-(4411) relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado Las Viboras, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 00481 de fecha 29 de mayo de 1984. El C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Las Viboras, Municipio de Orizatlán, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 25 de diciembre de 1983 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 4 de enero de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 25 de septiembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 10 de octubre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal Consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los luga-

Documento digitalizado

res más visibles del poblado, el día 25 de septiembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 4 de enero de 1984, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 4 de enero de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Las Viboras, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Cleto García F., 2.- Esteban Hernández C., 3.- Maximino Salazar, 4.- Wenceslao García H., 5.- Candido García Cruz, 6.- Amador Ibero, 7.- Samuel Rivera Chavira, 8.- Eustaquio Hernández del A., 9.- Hilario García G., 10.- Agapito Hernández Hernández, 11.- Telésforo García H., 12.- Manuel Cruz Márquez, 13.- Celestino Cruz H., 14.- Javier García G., 15.- Guadalupe García Romero, 16.- Benita García Reyes, 17.- Angel Hernández Zúñiga, 18.- Juan Hernández Hernández, 19.- Maurilio García Hernández, 20.- Ciriaco García Chavira y 21.- Horacio García Hernández. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los C.C.: 1.- Pascual García Cruz, 2.- Modesta Cruz, 3.- Baldomero García Cruz, 4.- Armando García H., 5.- Tirza Cruz., 6.- Socorro Cruz, 7.- Silvano García A., 8.- Timotea Hernández, 9.- Margarito García García, 10.- Cirila García Hernández, 11.- Alfonso García García, 12.- José María Rivera Guerrero, 13.- Rosaura Guerrero R., 14.- Aciris Rivera Guerrero, 15.- Braulio Hernández Gómez, 16.- Elodia Gómez Cruz, 17.- Pedro Hernández Gómez, 18.- Daniel García G., 19.- Eleuteria García, 20.- Margarito García G., 21.- Jesús Hernández Rivera, 22.- Pilar Rivera, 23.- Salomón Hernández Rivera, 24.- Natalio García H., 25.- Elpidia García H., 26.- Guadalupe Cruz Hernández, 27.- Cristina Hernández, 28.- Martín Cruz Hernández, 29.- Abelino Cruz Cruz, 30.- María Guadalupe Cruz, 31.- Lucas Cruz Cruz, 32.- Margarita Hernández H., 33.- Eusebio García García, 34.- Guillermina García Hernández, 35.- Antelmo García García, 36.- Cruz Hernández García, 37.- Miguel Hernández García, 38.- Novija García García, 39.- Bonifacio Hernández García, 40.- Reynaldo Hernández Hernández, 41.- Camila Hernández Rivera y 42.- Celso Hernández Hernández. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 01667926, 2.- 01697928, 3.- 01697929, 4.- 01697930, 5.- 01697931, 6.- 01697932, 7.- 01697935, 8.- 01697937, 9.- 01697938, 10.- 01697939, 11.- 01697940, 12.-01697943, 13.- 01697945, 14.- 01697947, 15.- 01697949, 16.- 01697951, 17.- 01697952, 18.- 01697954, 19.- 01697955, 20.- 02125873 y 21.- 02125874.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado Las Viboras, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Florentino Hernández Hdez., 2.- Santiago García Hernández, 3.- Tomás Salvador Castillo, 4.- Silviano Flores H., 5.- Romulo García García, 6.- Maximino Rivera, 7.- Joel García García, 8.- Salomón Hernández H., 9.- Felipe García García, 10.- Martín Hernández Rivera, 11.- Simón García Hernández, 12.- Domingo Cruz Hernández, 13.- Benedicto Rivera García, 14.- Alfredo Lara Zuñiga, 15.- Gua-

Documento digitalizado

dalupe Cruz M., 16.- Joaquín García García, 17.- Prisciliano García Hernández, 18.- Rosario Hernández Hernández, 19.- Juventino Salvador S., 20.- José García García y 21.- Angel Cruz Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado Las Viboras, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 22 días del mes de octubre de 1984.

El presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC SATURNINO CALDERON MENDOZA.—EL Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbricas.

Pob.— Santa Clara.
Mpio.— Emiliano Zapata
Edo.— Hidalgo
Acción.— Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.

V I S T O Para resolver el expediente número 1097-4607 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado Santa Clara, Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Hidalgo., y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 06948 de fecha 22 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado Santa Clara, Municipio de Emiliano Zapata, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda Convocatoria de fecha 31 de julio de 1984 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 9 de agosto de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 31 de octubre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 16 de noviembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 31 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16

Documento digitalizado

Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 9 de agosto de 1984, el Acta de Desavecindad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 9 de agosto de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículo 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Santa Clara, municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Francisco Gómez, 2.- Francisco Alvarado Loyola, 3.- Eligio Canales, 4.-Isidro Manzano, 5.- Miguel Zamora, 6.- María García Sánchez, 7.- Marcelina Hernández, 8.- Virginia Blancas, 9.- Gabriela Reyes y 10.- Pascual Meza. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00067720, 2.- 00067742, 3.- 00759020, 4.- 00759039, 5.- 00759059, 6.- 02197099, 7.- 02197100, 8.- 02197102, 9.- 02306674 y 10.- 02306678.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Santa Clara, municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Isidro Manzano Gutiérrez, 2.- Raymundo Ramírez García, 3.- Susana Cano Hernández, 4.- Lucio Jiménez Blancas, 5.- María Eva Cervantes Reyes, 6.- Delfina Quezada Vda. de Meza, 7.- Lorenzo Sánchez Vda. de Z., 8.- Antonio Hernández Gómez, 9.- Julia Dorantes González y 10.- Arcadio Canales. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del pobiado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del pobiado denominado Santa Clara municipio de Emiliano Zapata del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.-Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 27 días del mes de noviembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—Rúbrica.

EL Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

Pob.— Tasquillo.
Mpio.— Tasquillo
Edo.— Hidalgo
Acción.— Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.

V I S T O Para resolver el expediente número 898-(4615) relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado Tasquillo, Municipio de Tasquillo del Estado de Hidalgo., y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 07007 de fecha 28 de octubre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado Tasquillo, Municipio de Tasquillo, en esta entidad federativa, anexando al mismo la primera Convocatoria de fecha 20 de septiembre de 1984 y el Acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 1 de octubre de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer pun-

Documento Digitalizado

to resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 23 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 10 de diciembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 23 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 1 deoctubre de 1984, el Acta de Desavecindad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 1 de octubre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículo 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Tasquillo, municipio de Tasquillo, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Hilario Ramos, 2.- Fidel Ramos, 3.- Alberto Mendoza Martínez, 4.- Nicasio González E. y 5.- Juliana Santiago San Juan. Por la misma razón se privan de sus derechos Agrarios y Sucesorios a los CC.: 1.- Ramón Alcántara, 2.- Juan Sánchez, 3.- Felipe González Sánchez, 4.- José Luis González Sánchez y 5.- Carmen Muñoz Sánchez. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expiden a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00118442, 2.- 00118447, 3.- 017777139, 4.- 01777144 y 5.- 01777148.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación re referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Tasquillo, municipio de Tasquillo, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.-

Documento digitalizado

Juan Ramos Cantero, 2.- María Luisa Cruz Zúñiga, 3.- José Pérez Ortiz, 4.- María Escamilla Corona y 5.- Angel Muñoz Sánchez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Tasquillo municipio de Tasquillo del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su Inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.-Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 20 días del mes de diciembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—Rúbrica.

EL Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

Pob.— El Palmar.
Mpio.— Tecozautla
Edo.— Hidalgo
Acción.— Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.

V I S T O Para resolver el expediente número 862-(4279) relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado El Palmar, Municipio de Tecozautla del Estado de Hidalgo., y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 02571 de fecha 26 de abril de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado El Palmar, Municipio de Tecozautla, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda Convocatoria de fecha 9 de abril de 1984 y el Acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 18 de abril de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudican las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 8 de agosto de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 22 de agosto de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 8 de agosto de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalida-

Documento digitalizado

des esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 18 de abril de 1984, el Acta de Desavecindad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrariosy Sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 18 de abril de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículo 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado El Palmar, municipio de Tecozautla, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Angeles Miguel, 2.- Flabio Resendiz, 3.- Luis Resendiz, 4.- Alberto Santander, 5.- Isidro Santander, 6.- Pablo Sánchez, 7.- Bernabé Trejo, 8.- Tomás Angeles, 9.- Silvestre Angeles, 10.- Pablo Cruz, 11.- Leandro Santander, 12.- Catarino Cruz y 13.- Hilario Resendiz. Por la misma razón se privan de sus derechos Agrarios y Sucesorios a los CC.: 1.- Eusebia Chávez, 2.- Silvestre Angeles, 3.- Virginia Angeles, 4.- María Resendiz, 5.- Bernardina Muñoz, 6.- Natalia Resendiz, 7.- Marcelina Chávez, 8.- Agustina Resendiz, 9.- Ernestina Resendiz, 10.- Manuel Santander, 11.- Eulalia Resendiz, 12.- Leandro Santander, 13.- Guadalupe Trejo, 14.- Gilberto Sánchez, 15.- Ofelia Chávez, 16.- Lucas Sánchez, 17.- Guadalupe Trejo, 18.- María Sánchez, 19.- Julia Trejo, 20.- Amparo Trejo, 21.- Paulo Trejo y 22.- Josefina Cruz. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expiden a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00107731, 2.- 00107734, 3.- 00107735, 4.- 00107737, 5.- 00107740, 6.- 00107741, 7.- 00107742, 8.- 00107743, 9.- 00107744, 10.- 00107746, 11.- 00107748, 12.- 00107750 y 13.- 00107751.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado El Palmar, municipio de Tecozautla, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Martín Santander Angeles, 2.- Juan Valdés Muñoz, 3.- Vicente Trejo Chávez, 4.- Sabas Chávez Santander, 5.- Clementino Santander Trejo, 6.- Agapito Sánchez Chávez, 7.- María Sánchez Maqueda, 8.- Dagoberto Santander Nieto, 9.- Carmelo Santander Angeles, 10.- Hermilo Cruz Arteaga, 11.- Juan Santander Angeles, 12.- Rosario Cruz Arteaga y 13.- Bernarda Trejo Sánchez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado El Palmar municipio de Tecozautla del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.-Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 3 días del mes de septiembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—Rúbrica.

EL Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

Pob.: Apan
Mpio.: Apan
Edo.: Hidalgo
Acción: Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimientos de Derechos Agrarios.

V I S T O para resolver el expediente número 1644-4223 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y reconoci-

Documento digitalizado

miento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado Apan, Municipio de Apan, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 01782 de fecha 20 de marzo de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado Apan , municipio de Apan, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 1 de diciembre de 1983, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidataros celebrada el 10 de diciembre de 1983, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución y se reconozcan Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 12 de julio de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 27 de julio de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 12 de julio de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 10 de diciembre de 1983, el Acta de Desavecindad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 10 de diciembre de 1983; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 74 Fracción II, 104, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Documento digitalizado

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Apan, municipio de Apan, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Rafael Avila, 2.- Antonio Garrido, 3.- Carlos Garrido, 4.- Adolfo Garrido, 5.- Antonio Garrido, 6.- Dominga Hernández, 7.- José María Ordóñez, 8.- Eusebio Ordóñez, 9.- José Ortega, 10.- Ricardo Ortega L., 11.- Genaro González, 12.- Moisés Segura, 13.- José Pérez, 14.- Manuela Rojas, 15.- Andrés Montaño, 16.- Nicolás Sánchez 17.- Nicolás Pacheco, 18.- Benito Martínez T., 19.- Lázaro Quintos, 20.- Román Olvera, 21.- Enrique G. Hernández, 22.- Guillermo Márquez, 23.- Panuncio Hernández, 24.- Manuel Granillo, 25.- Apolonio Jiménez, 26.- Carlos Hernández, 27.- J. Félix Alvarez, 28.- Francisco Alvarez, 29.- José María Alvarez, 30.- Eligio Muñoz T., 31.- Maurilio Pérez, 32.- José Rojas, 33.- Anastacio Téllez, 34.- Emilio Vargas, 35.- J. Dolores Castillo, 36.- Juan Sánchez, 37.- Angel Olvera, 38.- Bernardo Saavedra, 39.- Baldomero Castillo, 40.- Brígido Castillo, 41.- Francisco González, 42.- J. Guadalupe Castillo, 43.- Manuel Rodríguez, 44.- Pedro Lazcano, 45.- Domingo Torres, 46.- J. Guadalupe Montes, 47.- Marcelino Cruz Hernández, 48.- Margarito Islas, 49.- Arturo González, 50.- J. Santos Islas, 51.- Cecilio Ríos 52.- Juan Espinosa, 53.- J. Guadalupe Fernández, 54.- Antonio Vázquez, 55.- Francisco Herrera, 56.- Marcial Ortega, 57.- Vicente Nava, 58.- Amado López, 59.- Tiburcio Martínez, 60.- Agapito Santilis, 61.- Manuel Vázquez, 62.- J. Jesús Alvarez, 63.- Antonio Hernández, 64.- J. Jesús Contreras, 65.- Paulina Contreras, 66.- Lázaro Contreras, 67.- Manuel Ramírez E., 68.- Graciano Méndez, 69.- Eladio Torres, 70.- Manuel Pérez, 71.- Fernando Arroyo M., 72.- Emiliano Castelán, 73.- Marciano Vega, 74.- Andrés García, 75.- Delfino Hernández, 76.- Manuel Hernández S., 77.- Emerenciana Hidalgo, 78.- Ismael Serrano Vázquez, 79.- J. Trinidad García, 80.- Procopio Lozano Ortiz, 81.- Benjamín Lozano, 82.- Faustino González, 83.- Ascencio Canales, 84.- J. Jesús Herrera, 85.- José López, 86.- Pedro Mayorga, 87.- Manuel Bedolla, 88.- Federico López Jr., 89.- Herculano González, 90.- Darío C. Alcántara, 91.- Juan Hernández González, 92.- Andrés Hernàndez, 93.- Julián Ramírez L., 94.- Enrique Ortega, 95.- Aristeo González, 96.- Alberto Montiel, 97.- Manuel Avila, 98.- Felipe Avila, 99.- Pino Avila, 100.- Demetrio García, 101.- Onofre Reyes, 102.- Odilón Cuevas, 103.- Manuel Cuevas, 104.- Paulino Ramírez, 105.- José Sánchez González, 106.- Caldelario Monroy, 107.- J. Trinidad Jiménez, 108.- Eduardo Avila, 109.- Ernesto Monroy, 110.- J. Jesús Velázquez, 111.- Andrés Ahumada, 112.- Antonio Guzmán, 113.- Alberto Jiménez, 114.- Tomás Osorio, 115.- Miguel García Hernández, 116.- Juan Pérez, 117.- J. Jesús Hernández, 118.- J. Félix Guzmán, 119.- Luis Manzano, 120.- Mariano Manzano Jr., 121.- Fermín Hernández, 122.- Francisco Hernández, 123.- Joaquina Espejel, 124.- Agustina Madrid, 125.- Marcelino Montaño S., 126.- Antonia Quintos, 127.- Ernesto Sánchez, 128.- María Concepción Orgaz, 129.- Petra Pérez, 130.- Juana Ramírez, 131.- Seferina Jiménez, 132.- Victoria Ramírez, 133.- María Botello, 134.- Savina Flores, 135.- Flora Vega, 136.- Margarita Martínez, 137.- María Dolores Martínez F., 138.- María Carmen Pérez, 139.- María Angeles Villegas, 140.- Agustín González, 141.- María Luna, 142.- Antonio Campos, 143.- Genaro Vargas, 144.- María de Jesús Valencia, 145.- Francisca Meneses, 146.- Angela Velázquez, 147.- Paulina Jiménez, 148.- Beatriz Lozano, 149.- Francisco Mogoyán, 150.- María Isabel Hernández Z., 151.- Magdalena Beristaín, 152.- María Amparo Agiss, 153.- Gabina Muñoz, 154.- Paula Castelán, 155.- María Luz Marín, 156.- Carlos Islas M., 157.- María Carmen Hernández, 158.- David Cortez, 159.- Faustina Rangel, 160.- María López, 161.- Sebastián Paredes, 162.- J. Trinidad González, 163.- Ignacia Carreón, 164.- Marcos Vargas Pérez, 165.- Pedro Jiménez R., 166.- Cástulo García G., 167.- Fabián Barrios M., 168.- Luis Díaz Arroyo, 169.- Jesús Olmedo García, 170.- Faustino Rojas R., 171.- Carmen Gallegos Vda. de J., 172.- J. Guadalupe García, 173.- Bernabé Ortega O., 174.- Bernabé Estrada E., 175.- Guillermina Ortega, 176.- Leonardo Lozano E., 177.- J. Guadalupe González L., 178.- Guillermo Castelán S., 179.- Antonio Pérez Ramírez, 180.- Benito Ahumada S., 181.- David Quiroz López, 182.- Justino Dávila A., 183.- José Larios Suárez, 184.- Anastacio Ramírez E., 185.- Román Herrera Cárdenas, 186.- J. Jesús González Hernández, 187.- Francisco Lagunas R., 188.- Pedro Rodríguez G., 189.- Tomás Castañeda G., 190.- Miguel Flores Alemán, 191.- Mauro Cortez Becerra, 192.- Javier Calderón V., 193.- Josefa Ortega, 194.- Salomón Garrido Saravia, 195.- Amando Avila Cruz, 196.- Faustina Fdez. Vda. de G., 197.- Guillermo Soto Hernández, 198.- J. Ascención Alvarez, 199.- Hipólito Herrera M., 200.- Angela Granillo, 201.- Josefina Mendoza, 202.- Alejandro Ramírez E., 203.- Benjamín Loaiza O., 204.- Daniel Muñoz Gas, 205.- Arturo Madrid Espinosa, 206.- Francisco Cuevas R., 207.- Agustín Lazcano Castelán, 208.- Juan Rodolfo Herrera O., 209.- Genaro Osorio Mendoza, 210.- Camilo Sánchez Cruz, 211.- J. Cruz Sánchez Hernández, 212.- Prócoro Gutiérrez L., 213.- Agustín Tapia Martínez, 214.- José Espinosa García, 215.- Dolores López Vda. de Hdez., 216.- Manuel Vázquez García, 217.- José Luna Badillo, 218.- David Espinosa, 219.- Gabino García Cárdenas, 220.- Aurelia Hernández Monzalvo, 221.- Enrique Olvera Olvera, 222.- Agustín Pastrana J., 223.- Julián Romero Ortega, 224.- Manuel Gómez Flores, 225.- Teresa Sib Vda. de D., 226.- Luis Ortega Granados, 227.- Raymundo Espejel Mejía, 228.- J. Soledad Islas Olvera, 229.- Pedro Domínguez González, 230.- Tranquilino Sosa M., 231.- Julio Avila González, 232.- Margarito Yáñez Rosas, 233.- María Trinidad Ordóñez, 234.- Encarnación Juárez J., 235.- Juan Pastrana Islas, 236.- Luciano Alvarez B., 237.- María Herrera, 238.- Marcelino Mendoza Chávez, 239.- Raquel Hernández Márquez, 240.- Candelario Orgaz Serna, 241.- Alfredo Espino, 242.- J. Félix Bartolo I., 243.- Micaela Vázquez C., 244.- Rafael Díaz Beristaín, 245.- Maximino Osorno Díaz, 246.- Herminio Curiel O., 247.- Genaro Peña Juárez, 248.- Zenaida Estrada, 249.- Angel Ortega Huesca, 250.- Antonio Gómez Flores, 251.- María Pilar López Mejía, 252.- Arnulfo Robles Ramírez, 253.- Salvador Cuéllar, 254.- Cenobio Pastrana G., 255.- Graciana Sánchez López, 256.- Atanacio Cerón de L., 257.- Gonzalo González López, 258.- Juana Ordóñez Vda. de V., 259.- Luis Avelleira Reyes, 260.- Javier Manrique Arroyo, 261.- Severiana Pacheco C., 262.- Virgina Ortega Vda. de la C., 263.- Josefa Suárez Vda. de V., 264.- José Cuadra Serna, 265.- Pedro Fer-

Documento sin validez oficial

nández Avilés, 266.- Nicanor Ortega Pérez, 267.- Saúl Olvera García, 268.- José María Ramírez Rodríguez, 269.- Aurelio Gallardo O., 270.- Pedro Ruiz Suárez, 271.- Agustina Hernández García, 272.- Arturo Ugalde Alvarado, 273.- Atanacio Herrera M., 274.- Fausto Munguía Barrios, 275.- Lucio Tovar Morales, 276.- Ernesto García Silis, 277.- Julio de Jesús Madrid, 278.- Concepción Godínez de la Paz, 279.- Benito Avila González, 280.- J. Lorenzo Espinosa R., 281.- Agustín Hernández López, 282.- Angel Rios Pérez, 283.- María Concepción Rmz. Roldán, 284.- Melquiades Ríos Morales, 285.- Melesio Ortega Huerta, 286.- Gilberto Castillo S., 287.- Saturnino Díaz González, 288.- José Mendoza Avilés, 289.- Ezequiel Ferman D., 290.- Joel Cortez Ramírez, 291.- Gerardo Herrera M., 292.- Raúl Herrera Menéndez, 293.- Irma Francisca García Sagaón, 294.- Antonia Dolores F., 295.- Macaria Sánchez Paredes, 296.- Carlota Ramírez F., 297.- Felipe Valdez Ramírez, 298.- Epifanio Saavedra C., 299.- Silvino Valdez Pérez, 300.- Rafael Muñoz Díaz, 301.- Sorobabel Reyes Ruiz, 302.- Mauricio Nápoles V., 303.- Ernesto Nápoles V., 304.- Manuel Martínez Pérez, 305.- Pablo Nápoles Herrera, 306.- Esperanza León Vda. de M., 307.- Carlos Herrera M., 308.- Antonio Herrera Cerón, 309.- Francisco Vital S., 310.- Josafath Sarabia Urbano, 311.- Raymundo Morales M., 312.- Eduwiges Corona, 313.- Modesta Rodríguez Vda. de O., 314.- Felipa Larios Juárez, 315.- Arcadio García García, 316.- Juan Saldaña Márquez, 317.- José Cortez Reyes, 318.- Jorge Sánchez Agiss, 319.- Eutimio González Ruiz, 320.- J. Guadalupe Ordaz G., 321.- Agustín Vargas Agiss, 322.- Maximino Rodríguez G., 323.- Antonio Islas Vera, 324.- J. Jesús Soto Orgas, 325.- Fidencio Espejel A., 326.- Simón Monroy Velázquez, 327.- María Nieves Pérez, 328.- Epifania Méndez E., 329.- Enrique Uribe Camacho, 330.- María de Jesús Aguirre, 331.- Margarita Aguirre, 332.- Simón Morales Hernández, 333.- Eduwiges Tapia P., 334.- Miguel Flores Martínez, 335.- Bonifacio Avilés Ramírez, 336.- José María Guerra Vázquez, 337.- Hernández Muñoz Leonardo, 338.- Leonel Cruz Manzano, 339.- Luis Contreras, 340.- Antonio Hernández, 341.- Roberto Concha y 342.- Francisco García. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Silvia Alvarez, 2.- Ignacio Ordóñez, 3.- Amalia Herrero, 4.- Samuel Ordóñez, 5.- Moisés Ordóñez, 6.- María Concepción Olvera, 7.- Delfino Hernández, 8.- Angeles Mellado, 9.- Clemente Hernández, 10.- Francisco Márquez, 11.- Rufina Hernández, 12.- Clemente Hernández, 13.- José Jiménez, 14.- Ramón Alvarez, 15.- María Dolores García, 16.- José Luis Alvarez, 17.- Manuel Alvarez, 18.- Miguel Pérez, 19.- Angela Olmedo, 20.- Francisca Vázquez, 21.- Daniel Téllez, 22.- Petra Peña, 23.- Anastacio Téllez Jr., 24.- Marcos Téllez, 25.- Gumaro Olvera, 26.- Rosendo García, 27.- María Aguilar, 28.- David Saavedra, 29.- Román González, 30.- J. Guadalupe Castilo, 31.- Paula Castelán, 32.- Francisco García, 33.- Carlota García, 34.- Arturo González Lozano, 35.- J. Santos Ríos, 36.- Teófila Pérez, 37.- Martín Ríos, 38.- María Concepción Fernández, 39.- María Carmen Vázquez, 40.- Yolanda Herrera, 41.- J. Ascención Ortega, 42.- María Castillo, 43.- Manuel Ortega, 44.- Rita Nava, 45.- María Dolores Hernández, 46.- Anastacia Méndez, 47.- Leonor López, 48.- MigueL Alvarez, 49.- María Islas, 50.- J. Jesús Alvarez Jr., 51.- María Socorro Alvarez, 52.- Laura Hernández, 53.- Adalberta Aguirre, 54.- María Inés Contreras, 55.- Paula Martínez, 56.- María Soledad Esquivel, 57.- Mariano Contreras, 58.- María Carmen Méndez, 59.- Benito Méndez, 60.- María Concepción Muñoz, 61.- Clemencia Méndez, 62.- María Guadalupe Méndez, 63.- Alberta Méndez, 64 Ana Méndez, 65.- Lucia Méndez, 66.- María Loreto Ramírez, 67.- María Herrera, 68.- J. Jesús Pérez, 69.- Rosa Telléz, 70.- Feliciano García, 71.- Ocotlán Sánchez, 72.- Guillermo Hernández, 73.- María Guadalupe López, 74.- Ismael Serrano Pérez, 75.- Jovita Pérez, 76.- Rafaela Islas, 77.- Margarita González, 78.- María Refugio López, 79.- Mauro González, 80.- Juan González, 81.- Faustino González L., 82.- María González, 83.- Petra González, 84.- Adrian Canales, 85.- María Consuelo Fernández, 86.- Ana María Canales, 87.- Teresa Canales, 88.- Pablo Herrera, 89.- Antonia Gómez, 90.- Virginia López, 91.- Ana María Ronquillo, 92.- José Bedolla, 93.- Adela López, 94.- Beatriz Morales, 95.- Roberto López, 96.- Raúl López, 97.- Emiliano López, 98.- Martha López, 99.- Andrés Hernández M., 100.- Agustín Montiel, 101.- Pedro Avila, 102.- Ciro Avila, 103.- Angela Saavedra, 104 Francisca Avila, 105.- Margarita Avila, 106.- Gloria Avila, 107.- Benito Reyes, 108.- Sóstenes Cuevas, 109.- María Paz Cuevas, 110.- J. Matilde Sánchez, 11.- Pascual Jiménez, 112.- Alberto Avila, 113.- Otilia Cervantes, 114.- Javier Ahumada, 115.- Manuela Cruz, 116.- María Carmen Aguirre, 117.- Antonio Osorio, 118.- Otilia Vázquez, 119.- Jorge Osorio, 120.- Luis osorio, 121.- María Luisa Osorio, 122.- Jerónimo García, 123.- Josefa Hernández, 124.- Lucila García, 125.- María Remedios Pérez, 126.- Mariana Hernández, 127.- Francisca Cruz, 128.- J. Jesús Hernández, 129.- Crisóforo Manzano, 130.- Margarita Ramírez, 131.- María Guadalupe Ortega, 132.- isidro Montaño, 133.- Margarita Morales M., 134.- Erasmo Sánchez, 135.- Adrian Medina, 136.- Manuel Medina, 137.- Eleuterio Medina, 138.- Catarina Duran, 139.- Josué Téllez, 140.- Ricardo Téllez, 141.- Eduardo Ortega, 142.- Hermenegildo Ortega, 143.- Vicenta Ortega, 144.- Delfino Medina V., 145.- Francisca Fernández, 146.- Pablo Gutiérrez, 147.- María CArmen Gutiérrez, 148.- Antonia Gutiérrez, 149.- Jorge Peña, 150.- Rafael Peña 151.-Joaquín Peña, 152.-Cecilio Peña, 153.- Agustín González, 154.- Miguel Vargas, 155.- Julián Díaz, 156.- Delfina Delgadillo, 157.- Eva Díaz, 158.- Salvador García, 159.- ignacia Alvarado, 160.- Donaciano Olmedo S., 161.- Rafaela Sánchez, 162.- Juan Olmedo, 163.- J. Concepción Rojas, 164.- Juan Rodríguez C., 165.- Federico Juárez, 166.- José Juárez, 167.- Elias García, 168.- Tomás Ortega, 169.- Virginia Fuentes, 170.- Froylan Ortega, 171.- Gloria Ortega, 172.- María Félix Contreras, 173.- Evelio González, 174.- Hilario Castelán R., 175.- Angela Reyes, 176.- Simona Castelán, 177.- Manuel Pérez, 178.- Manuela García, 179.- Agustín Pérez, 180.- Sofía Ahumada, 181.- Rosa Hernández, 182.- Francisco Quiroz, 183.- Vicente Herrera, 184.- Isabel Espejel, 185.- Josafat Herrera, 186.- María Guadalupe H., 187.- Lorenza Herrera, 188.- Félix Rodríguez, 189.- Antonia Pérez, 190.- Pedro Rodríguez G., 191.- Carlos Castañeda, 192.- Petra Campos, 193.- J. Guadalupe Flores M., 194.- Rosa osorio, 195.- Miguel Flores, 196.- Ezequiel Flores, 197.- Moisés Flores, 198.- Flor Flores, 199.- Hortencia Flores, 200.- Luc Cortez, 201.- Carlos Carrido, 202.- Lucas González Hernández, 203.- Sirenia Herrera, 204.- Alfonso Ramírez A., 205.- Ignacio López.- 206.- Pedro Gutiérrez, 207.- Felipe Tapia, 208.- Juan Hernández, 209.- Guillermo Hernández, 210.- Fran-

Documento digitalizado

cisco Vázquez, 211.- José Luna Cuadra, 212.- Caritina Cuadra, 213.-Roberto Luna C., 214.- David Germán Aguirre, 215.- Maria Praxedis Aguirre, 216.- J. Refugio Germán, 217.- Angel Germán, 218.- María Natividad Germán, 219.- Caritina Germán, 220.- Sara Germán, 221.- Edmundo Olvera, 222.- Anselmo Romero, 223.- Josefa Rivera, 224.- Esther Domínguez, 225.- Ramón Ortega, 226.- Reyes Sibb, 227.- Juan Ortega, 228.- Rigoberto Ruiz O., 2229.- Apolinar Domínguez, 230.- Tomasa González, 231.- Miguel Avila, 232.- Melquiades Avila, 233.- Raquel Avila, 234.- Francisca Avila, 235.- J. Dolores Alvarez, 236.- María de Jesús Rodríguez, 237.- Evangelina Mendoza, 238.- Apolinar Orgaz, 239.- Margarita Espino M., 240.- Modesta Sarabia, 241.- Moisés Montiel, 242.- Nicolás Curiel, 243.- Tomás Ruiz, 244.- Alvaro Ortega, 245.- María Juárez, 246.- Gerardo Robles García, 247.- María Dolores Cuellar, 248.- Juana Rodríguez, 249.- J. Jesús Pastrana, 250.- Juana Cortez, 251.- Martha Rodríguez Sánchez, 252.- Roberto Rodríguez Sánchez, 254.- Raúl Cerón López, 255.- Isidra López, 256.- Rosa Vázquez Q., 257.- Agustín Ramírez Méndez, 258.- Francisco Luna Cuadra, 259.- Silvio Luna Cuadra, 260.- Angel maldonado, 261.- Julia Montaño, 262.- José Luis Maldonado, 263.- María Guadalupe Martínez, 264.- Margarito Paredes, 265.- Fidencia Lazcano, 266.- Juana Hernández, 267.- María Luisa Rodríguez, 268.- Soledad Andoaga, 269.- J. Dolores Herrera, 270.- Benito Munguía, 271.Jerónimo Tovar, 272.- María Consuleo García, 273.- María Ascención Hernández, 274.- Petra de Jesús, 275.- Juana Cortez, 276.- Filiberta de Jesús, 277.- Rita de Jesús, 278.- Juan Godínez Ríos, 279.- María de Jesús Sánchez, 280.- Guadalupe Sánchez, 281.- Miguel Ríos, 282.- Vicenta Villordo, 283.- Teresa Ramírez, 284.- Pascual Dolores, 285.- Víctor Váldez, 286.- Silvino Váldez, 287.- Isaac Valdez, 288.- Rosalio Valdez, 289.- Guadalupe Valdez, 290.- Isabel Valdez, 291.- Rosalio Valdes, 292.- Crescencio Napoles, 293.- Valeriano Napoles, 294.- María Remedios napoles, 295.- Hipolito Monroy, 296.- Bertha Monroy, 297.- Blanca Monroy, 298.- José Herrera, 299.- Isidra Beristáin, 300.- María Herrera, 301.- Enrique Herrera H., 302.- Natalai Vera, 303.- Leobardo Paredes G., 304.- Anselma Trejo, 305.- Mariano Rodríguez Tenopala, 306.- Pomposa Paredes G., 304.- Anselma Trejo, 305.- Mariano Rodríguez Tenopala, 306.- Pomposa Saldaña, 307.- Senorina Cortez, 308.- Jorge Sánchez Jr., 309.- Paulina Garay, 310.- Manuel Sánchez, 311.- J. Guadalupe Orgaz P., 312.- Mauro Vargas García, 313.- Hipólito Rodríguez, 314.- Hilarión Monroy, 315.- Hermila Sánchez, 316.- Angel Islas, 317.- J. Jesús Soto Sagaón, 318.- Segio Espejel, 319.- Angela Osorio, 320.- Antonio Juárez T., 321.- Enrique Uribe Ugalde, 322.- Elvira Ugalde, 323.- José Antonio uribe, 324.- J. Guadalupe Morales, 325.- Enriqueta Tapia, 326.- Erasmo Avilés, 327.- Esperanza Márquez, 328.- J. Cruz Avilés, 329.- Jovita Avilés, 330.- María Guadalupe Avilés, 331.- Hernández de Gante Manuel, 332.- Alicia de Gante, 333.- Hernández de Gante Juan Carlos, 334.- María Guadalupe Hernández, 335.- Irma Vargas, 336.- María Angélica Cruz Vargas, 337.- Raquel Hernández, 338.- Juan Hernández, 339.- Juan Manuel Hernández, 340.- Alvaro Hernández, 341.- Salvador Hernández, 342.- Alicia Hernández, R., 343.- Rosa María Hernández R., 344.- Guadalupe Concha y 345.- Mariano García Montalvo. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 01195024, 2.- 01195026, 3.- 01195027, 4.- 01195028, 5.- 01195029, 6.- 01195030, 7.- 01195032, 8.- 01195035, 9.- 01195038, 10. 01195039, 11.- 01195040, 12.- 01195043, 13.- 01195044, 14.- 01195045, 15.- 01195046, 16.- 01195047, 17.- 01195048, 18.- 01195049, 19.- 01195050, 20.- 01195051, 21.- 01195053, 22.- 01195054, 23.- 01195055, 24.- 01195059, 25.- 01195060, 26.- 01195062, 27.- 01195063, 28.- 01195064, 29.- 01195065. 30.- 01195066, 31.- 01195067, 32.- 01195069, 33.- 01195070, 34.- 01195071, 35.- 01195074, 36.- 01195075, 37.- 01195076, 38.- 01195079, 39.- 01195080, 40.- 01195081, 41.- 01195082, 42.- 01195083, 43.- 01195087, 44.- 01195088, 45.- 01195090, 46.- 01195091, 47.- 01195094, 48.- 01195095, 49.- 01195097, 50.- 01195099, 51.- 01195100, 52.- 01195101, 53.- 01195102, 54.- 01195103, 55.- 01195106, 56.- 01195109, 57.- 01195111, 58.- 01195112, 59.- 01195120, 60.- 01195122, 61.- 01195123, 62.- 01195124, 63.- 01195126, 64.- 01195127, 65.- 01195128, 66.- 01195129, 67.- 01195131, 68.- 01195132, 69.- 01195133, 70.- 01195135, 71.- 01195137, 72.- 01195138, 73.- 01195139, 74.- 01195140, 75.- 01195141, 76.- 01195144, 77.- 01195145, 78.- 01195147, 79.- 01195148, 80.- 01195149, 81.- 01195150, 82.- 01195151, 83.- 01195153, 84.- 01195155, 85.- 01195157, 86.- 01195161, 87.- 01195162, 88.- 01195163, 89.- 01195164, 90.- 01195165, 91.- 01195166, 92.- 01195167, 93.- 01195169, 94.- 01195170, 95.- 01195171, 96.- 01195173, 97.- 01195174, 98.- 01195175, 99.- 01195176, 100.- 01195177, 101.- 01195179, 102.- 01195180, 103.- 01195181, 104.- 01195182, 105.- 01195183, 106.- 01195184, 107.- 01195185, 108.- 01195189, 109.- 01195190, 110.- 01195191, 111.- 01195193, 112.- 01195196, 113.- 01195200, 114.- 01195201, 115.- 01195203, 116.- 01195210, 117.- 01195212, 118.- 01195217, 119.- 01195220, 120.- 01195221, 121.- 01195223, 122.- 01195224, 123.- 01195228, 124.- 01195237, 125.- 01195238, 126.- 01195240, 127.- 01195244, 128.- 01195248, 129.- 01195249, 130.- 01195251, 131.- 01195252, 132.- 01195253, 133.- 01195254, 134.- 01195256, 135.- 01195257, 136.- 01195260, 137.- 01195262, 138.- 01195264, 139.- 01195267, 140.- 01195268, 141.- 01195271, 142.- 01195274, 143.- 01195275, 144.- 01195276, 145.- 01195281, 146.- 01195284, 147.- 01195287, 148.- 01195288, 149.- 01195292, 150.- 01195295, 151.- 01195297, 152.- 01195302, 153.- 01195304, 154.- 01195308, 155.- 01195313, 156.- 01195314, 157.- 01195316, 158.- 01195319, 159.- 01195320, 160.- 01195321, 161.- 01195324, 162.- 01195325, 163.- 01195328, 164.- 01195330, 165.- 01195331, 166.- 01195334, 167.- 01195342, 168.- 01195347, 169.- 01195349, 170.- 01195350, 171.- 01195351, 172.- 01195352, 173.- 01195353, 174.- 01195354, 175.- 01195362, 176.- 01195363, 177.- 01195365, 178.- 01195367, 179.- 01195370, 180.- 01195371, 181.- 01195376, 182.- 01195378, 183.- 01195380, 184.- 01195381, 185.- 01195383, 186.- 01195385, 187.- 01195387, 188.- 01195390, 189.- 01195393, 190.- 01195397, 191.- 01195402, 192.- 01195403, 193.- 01195409, 194.- 01195410, 195.- 01195412, 196.- 01195413, 197.- 01195419, 198.- 01195420, 199.- 01195421, 200.- 01195424, 201.- 01195425, 202.- 01195431, 203.- 01195432, 204.- 01195433, 205.- 01195434, 206.- 01195438, 207.- 01195441, 208.- 01195445, 209.- 01195452.- 210.- 01195453, 211.- 01195459, 212.- 01195460, 213.- 01195461, 214.- 01195466, 215.- 01195470, 216.- 01195471, 217.- 01195473, 218.- 01195475, 219.- 01195476, 220.- 01195487, 221.- 01195495, 222.- 01195496, 223.- 01195500, 224.- 01195503, 225.- 01195504, 226.- 01195511, 227.- 01195512,

Documento oficial

228.- 01195517, 229.- 01195519, 230.- 01195522, 231.- 01195523, 232.- 01195527, 233.- 01195531, 234.- 01195533, 235.- 01195537, 236.- 01195542, 237.- 01195543, 238.- 01195553, 239.- 01195555, 240.- 01195556, 241.- 01195561, 242.- 01195563, 243.- 01195568, 244.- 01195572, 245.- 01195575, 246.- 01195578, 247.- 01195588, 248.- 01195591, 249.- 01195597, 250.- 01195601, 251.- 01195605, 252.- 01195609, 253.- 01195610, 254.- 01195612, 255.- 01195614, 256.- 01195619, 257.- 01195627, 258.- 01195631, 259.- 01195632, 260.- 01195633, 261.- 01195640, 262.- 01195648, 263.- 01195649, 264.- 01195653, 265.- 01195655, 266.- 01195656, 267.- 01195662, 268.- 01195663, 269.- 01195665, 270.- 01195666, 271.- 01195667, 272.- 01195669, 273.- 01195672, 274.- 01195676, 275.- 01195681, 276.- 01195683, 277.- 01195684, 278.- 01195685, 279.- 01195689, 280.- 01195690, 281.- 01195693, 282.- 01195694, 283.- 01195698, 284.- 01195699, 285.- 01195705, 286.- 01195706, 287.- 01195707, 288.- 01195712, 289.- 01195713, 290.- 01195715, 291.- 01195717, 292.- 01195718, 293.- 01195724, 294.- 01195727, 295.- 01195739, 296.- 01195741, 297.- 01195742, 298.- 01195747, 299.- 01195749, 300.- 01195750, 301.- 01195751, 302.- 01195752, 303.- 01195753, 304.- 01195754, 305.- 01195755, 306.- 01195756, 307.- 01195757, 308.- 01195760, 309.- 01195761, 310.- 01195762, 311.- 01195763, 312.- 01195766, 313.- 01195769, 314.- 01195779, 315.- 01195786, 316.- 01195787, 317.- 01195788, 318.- 01195792, 319.- 01195793, 320.- 01195795, 321.- 01195798, 322.- 01195802, 323.- 01195808, 324.- 01195809, 325.- 01195812, 326.- 01195814, 327.- 01195817, 328.- 01195823, 329.- 01195824, 330.- 01195825, 331.- 01195826, 332.- 01195829, 333.- 01195830, 334.- 01195832, 335.- 01195834, 336.- 01195836, 337.- 01195837, 338.- 01412131, 339.- 01412134, 340.- 01412139, 341.- 01412141 y 342.- 01412143.

SEGUNDO.-Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Apan, Municipio de Apan, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Benito Avila, 2.- Alberto Garrido Jr., 3.- María Encarnación Ortega, 4.- Antonio Garrido G. Jr., 5.- Ismael Olvera, 6.- Franco Ordóñez, 7.- Agustín Ortega, 8.- Nicolás Ortega López, 9.- Paula Carmona, 10.- Margarita Pérez, 11.- Filemón Cruz Pérez, 12.- Andrés Avila, 13.- Primitivo Montañ, 14.- Pomposa López, 15.- Benito Aguilar, 16.- Luis Quintos Jr., 17.- J. Carmen Granillo, 18.- Esteban Saavedra Ortega, 19.- Ernesto Alvarez, 20.- Flavia López, 21.- María Inés García, 22.- Benjamin Vargas, 23.- Pascual Castillo Carrasco, 24.- Luisa Lozano, 25.- José Castillo, 26.- Julia López, 27.- Camilo Rodríguez, 28.- Juan Florencio Torres, 29.- Sofía Tapia Flores, 30.- Mariano Islas, 31.- María Dolores Islas, 32.- J. Jesús Galindo, 33.- Venustiana Lozada, 34.- Gregorio Vázquez Hernández, 35.- Evelio Pérez, 36.- Diego Martell, 37.- Manuel Hernández Téllez, 38.- José Urbina Lozano, 39.- Josefina Lozano, 40.- Angela Lozano, 41.- Martín González, 42.- Jorge Alcántara, 43.- Luciano Hernández, 44.- María Concepción Ramírez, 45.- Rodolfo Ortega, 46.- Rosalio González, 47.- Manuel Avila Atitlán, 48.- Demetrio García López, 49.- Leonardo Ramírez, 50.- Juan Manuel Blancas, 51.- Angela Monroy, 52.- Alicia Velázquez, 53.- Martín Guzmán, 54.- Mariano Manzano Avila, 55.- Andrés Hernández, 56.- David Mejía, 57.- Eleuterio García, 58.- Eduardo Sierra, 59.- Patricio Muñoz, 60.- Hermenegildo Carrero R., 61.- Justo Robles, 62.- José Olvera, 63.- Manuela Lazcano, 64.- Juan Avilés Martínez, 65.- Amando Avila, 66.- Adolfo González, 67.- Ignacio Pérez, 68.- Teresa Espinosa, 69.- Genaro Vargas Jr., 70.- Antonia Garrido, 71.- Enrique Herrera Jiménez, 72.- Sara Barrientos 73.- Joaquín Mogoyan, 74.- Demetrio peña Hernández, 75.- Rodolfo Ramírez G., 76.- Manuel sánchez Agiss, 77.- Agustín Islas, 78.- Domingo López, 79.- Matilde Méndez, 80.- Angela Cabrera, 81.- Emilio García González, 82.- María Aguirre, 83.- Yolanda Díaz Díaz, 84.- Rosa María Estrada, 85.- Julia Cuadra, 86.- Justino Dávila Cruz, 87.- Julia Larios, 88.- pablo Ramírez, 89.- Marcos González, 90.- Amado lagunas Hernández, 91.- Agripina Calderón V., 92.- Juventino Araus, 93.- Laurentino Avila Cruz, 94.- Guillermo Soto Jr., 95.- María Salome Farfán de H., 96.- Ignacio Téllez, 97.- Roberto Castillo, 98.- Abel Loaiza, 99.- Mariano Muñoz Romero, 100.- Margarita Arroyo, 101.- Hipólito Herrera Olvera, 102.- Celestino Sánchez, 103.- Flavia Agiss, 104.- Juan Olmedo García, 105.- María Elena Olvera M., 106.- Paula rodríguez, 107.- Cleto Silva, 108.- Mario Yañez, 109.- Juan Madrid Ordóñez, 110.- Eusebio Pastrana, 111.- Ricardo madrid Espinoza, 112.- Guillermina García H., 113.- Martha Díaz Torres, 114.- Nicolás Peña, 115.- Carlos Escobar Juárez, 116.- Flavio Ortega, 117.- Cristina Zarate, 118.- María del Carmen Plata, 119.- Delfino García, 120.- Juvencio Olvera V., 121.- Victoria Cruz de D., 122.- Gelasio Ramírez, 123.- Arturo Ruiz, 124.- Concepción Avila, 125.- Angel Espinosa, 126.- Marcos Hernández, 127.- Pedro Ríos, 128.- Miguel Becerra, 129.- Mariano Castillo, 130.- Luciano Díaz, 131.- Felicitas Olvera, 132.- Federico Herrera, 133.- Victoriana Herrera M., 134.- Luis Sagaón Espinosa, 135.- Pablo Ordanibia, 136.- José Luis Saavedra, 137.- Guillermo Valdez, 138.- Wulfrano Muñoz, 139.- Sorobabel Reyes Juárez, 140.- Pablo Nápoles Ramírez, 141.- Raúl Vital, 142.- María Isabel Hernández, 143.- Carlos Cuatepox, 144.- Pedro Monroy, 145.- Macario Infante Alemán, 146.- Alberto Infante Pasten, 147.- Crescencio Guerra, 148.- Vicenta ordóñez, 149.- Andrea Hernández, 150.- Eufrosina romero, 151.- María Mercedes Guzmán, 152.- Juana Lozano, 153.- María Concepción Romero, 154.- Clara García, 155.- Lila Monterrubio, 156.- María González, 157.- María Carmen Ramírez, 158.- María Carmen Calderón, 159.- Vicenta Hernández, 160.- Catalina Martínez, 161.- María Dolores Lozada, 162.- Ernestina Hernández, 163.- María Guadalupe Espinoza, 164.- Inocencia Zúñiga, 165.- Hermelinda Guzmán, 166.- Amparo Molina, 167.- Claudina Ramírez, 168.- Jovita García, 169.- María Espinoza, 170.- Antonia Hernández, 171.- Hilda Hernández, 172.- Lucia López, 173.- María Elena Lozada, 174.- Salomón González, 175.- Escolástica Alvarez, 176.- Lucia Díaz, 177.- Cristina Cerón, 178.- María Cristina Cruz, 179.- Juana Franco, 180.- Manuel Domínguez, 181.- Delfina Islas, 182.- Francisca Ortiz, 183.- Esiquia Sayago, 184.- Rafaela Balderas, 185.- Francisca García, 186.- Modesta Ortega, 187.- Elena Contreras, 188.- Narcisa Cruz, 189.- Paula López, 190.- Teresa Mendoza, 191.- Florentina Cerón, 192.- Zenaida Ramírez, 193.- Isaura Ordóñez, 194.- Enedina Hernández, 195.- Germán Cortez, 196.- Otilia Pineda, 197.- Luisa García, 198.- Julia Casasola, 199.- Elvira Sagaón, 200.- Delfina Martínez, 201.- Tomás Hernández, 202.- Jorge Hernández, 203.- José Avila, 204.- Eduardo Rojas, 205.- J. de Jesús Castañeda, 206.- Angel Hernán-

Documento digitalizado

dez, 207.- Guillermo Cerón, 208.- J. Pilar Hernández, 209.- Efraín Munguía, 210.- Narcisa Sánchez, 211.- Lilia Espejel, 212.- Martín Ríos, 213.- J. de Jesús Ortega, 214.- María Guadalupe Herrera, 215.- Martha Sánchez, 216.- J. concepción Téllez, 217.- María Consuelo Canales, 218.- Jovita González, 219.- Josefina González G., 220.- Joaquín Ordóñez Arce, 221.- Liborio Montaño S., 222.- Emilio Vargas, 223.- J. concepción Arenas, 224.- Esteban Pérez P., 225.- María Elena Rojas, 226.- Martín Olvera A., 227.- Carmen Jiménez Vda. de S., 228.- Donato Castillo A., 229.- Godobelia Lazcano C., 230.- Benito Montes Hernández, 231.- Amelia Reyes Vda. de O., 232.- FRancisco paredes N., 233.- Eulalio Martínez, 234.- Virginia Santilis, 235.- Delfino Herrera, 236.- Paulino Contreras G., 237.- María Isabel Martínez, 238.- Ezequiel Dávila O., 239.- Emilio Torres T., 240.- Juana Castelán, 241.- Eulalia Vega T., 242.- Pablo García, 243.- Ascención Espinoza, 244.- Benito García S., 245.- Agustín Herrera G., 246.- pedro mayorga R. Jr., 247.- Arturo López, 248.- Rita Montiel P., 249.- Ma. de los Angeles Saavedra, 250.- Julia Reyes, 251.- Petra Cuevas, 252.- Julio Cuevas Ayala, 253.- Angel Jiménez B., 254.- Santos Osorio, 255.- Angel García, 256.- Victoria Hernández, 257.- Ma. de Jesús Hernández C., 258.- Mauro Ortega S., 259.- Anastacio Montaño M., 260.- Alvaro medina, 261.- Rogelio Hernández M., 262.- Eulalia Vega, 263.- Rosa Ortega Pérez, 264.- Raúl Martínez Valencia, 265.- Juana Fernández de S., 266.- Vicente Gutiérrez, 267.- Petra Vázquez, 268.- Gerardo Peña López 269.- Bonifacio Gómez, 270.- Elena González, 271.- Macario Infante, 272.- Abel Díaz Alguín, 273.- Heladio pacheco, 274.- Víctor Olmedo S., 275.- Enrique Luna S., 276.- José I. de la T. Juárez T., 277.- Jose Mariano González I., 278.- Lucio Ordónez, 279.- Teresa Saldaña, 280.- María Dolores Ahumada, 281.- Román Herrera Espejel, 282.- Agapito Rodríguez, 283.- Humberto Flores, 284.- Joaquín Macias, 285.- Jesús Madrid G., 286.- Vicenta García L., 287.- Gaspar Reyes, 288.- Candelario Sánchez, 289.- María González P., 290.- Francisco Luna C., 291.- Martha González Vda. de G., 292.- Evaristo Rodríguez, 293.- J. dolores Reyes A., 294.- Imelda Lugardo Vda. de Ruiz, 295.- Jorge Sosa, 296.- Cirila Lozada, 297.- Marcos Alvarez Sibb, 298.- María Guadalupe Madrid, 299.- Efrén Garrido, 300.- Aurelio Montiel M., 301.- Genaro García López.- 302.- Gerardo Peña López, 303.- Miguel Olvera, 304.- Leonor Gómez de P., 305.- Hilario Quinto C., 306.- José Refugio Rodríguez Fdez., 307.- Víctor M. Ramírez Rodríguez, 308.- José Luis Juárez I., 309.- Jaime Martell Cortez, 310.- Angela Méndez Ortega, 311.- Catalina Cuadra de Luna, 312.- Pedro Fernandez Nava, 313.- Nicolás M. Paredes Gallardo, 314.- Heriberto Briones M., 315.- Manuel Ruiz, 316.- Macario Pastrana, 317.- Daniel Sánchez, 318.- María Gpe. Pérez Trujillo, 319.- Hilario González R., 320.- Manuel Hernández O., 321.- Manuela Rivera N., 322.- MIguel rojas R., 3223.- Jaime Sarabia, 324.- Carlos Paredes G., 325.- Gonzalo Hernández Ríos, 326.- Jorge Saldaña, 327.- mario Alberto Saldaña, 328.- Magdalena Ruiz Espejel, 329.- Margarito Herrera C., 330.- Cristóbal Juárez T., 331.- Carlos Islas Méndez, 332.- Angel Alvarez, 333.- Inocencio Ordóñez, 334.- GRaciela Ramírez Vda. de F., 335.- Juana González Avilés, 336.- Olimpia Cortez, 337.- Santos Reyes Ordaz, 338.- Margarita Castro, 339.- Felipe Avila Lozada, 340.- Cristóbal Ramírez y 341.- Antonia Pérez Méndez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

TERCERO.—Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del Poblado denominado Apan, municipio de Apan, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Clemente Aburto, 2.- Juan García, 3.- Ignacio Godínez, 4.- Román Olvera Ordóñez, 5.- Ma. de la Paz Pérez Olvera, 6.- José Nápoles Ramírez, 7.- Inocencio Ordóñez, 8.- Tereso Blancas, 9.- José García Velázquez, 10.- Esteban Guzmán, 11.- Nicolás de Lucio Ocaña, 12.- Alfonso Hernández Flores, 13.- José Hernández Infante, 14.- Andrés Mendoza, 15.- Luis Mendoza, 16.- Delfino Galloso, 17.- Arturo Mendoza, 18.- Cayetano Pérez Pérez, 19.- Enrique Hernández Lagunas, 20.- Parcela Escolar Voladores, 21.- Ricardo Ordóñez Hernández, 22.- Eliborio Ordóñez, 23.- Teófilo Flores, 24.- Nicandro Arreola Ruiz, 25.- Placido Hernández Benítez, 26.- Bernardo Balderas Vázquez, 27.- J. Pilar Hernández Rodríguez, 28.- Victorino Muñoz, 29.- Roque Arroyo, 30.- José Herrera de la Cruz, 31.- Susano Ordóñez H., 32.- Marcos Alvarez, 33.- Marcos Ordóñez, 34.- Abel Bonilla, 35.- Tobías Cruz, 36.- Agustín Vera, 37.- J. Trinidad Lagunas Olvera, 38.- María Nápoles, 39.- Angel Olvera Agis, 40.- J. Guadalupe Sánchez M., 41.- Edmundo Díaz Castillo, 42.- Emilio Ramírez Jiménez, 43.- María Agustina Ramírez Gudiño y 44.- Javier Torres García. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado Apan, municipio de Apan, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 6 días del mes de agosto de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROFR. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.— Rúbricas.

Pob.: Atitalaquia
Mpio.: Atitalaquia
Edo.: Hidalgo
Acción: Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.

V I S T O Para resolver el expediente número 546-4101 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nueva sAdjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido

Documento digitalizado

del poblado denominado Atitalaquia, Municipio de Atitalaquia, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 02422 de fecha 25 de noviembre de 1983, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado Atitalaquia, municipio de Atitalaquia, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 2 de junio de 1983, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 11 de junio de 1983, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 12 de julio de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 26 de julio de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 12 de julio de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 11 de junio de 1983, el Acta de Desavecindad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 11 de junio de 1983; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Documento digitalizado

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Atitalaqui, municipio de Atitalaquia, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Juan Alvarez Romero, 2.- Amparo Alvarez Tapia, 3.- Domingo Anaya Monroy, 4.- José Alvarez Mendoza, 5.- Abraham Zamora Cleofas, 6.- José Bernal Zamora, 7.- Romualdo Cruz López, 8.- Pedro Corona Flores, 9.- Felix Castillo Pérez, 10.- Manuel Cruz Pérez, 11.- José Estrada Cortez, 12.- Ciro Flores Cruz, 13.- Arcadio García López, 14.- José García Anaya, 15.- Isaias García Macotela, 16.- José García Ordaz, 17.- J. Guadalupe Hdez. Hernández, 18.- María Hernández Vázquez, 19.- Rosalio Hernández Vega, 20.- Manuel Hernández Reyes, 21.- José Hernández Garfias, 22.- J. Ascención H. Márquez, 23.- Onésimo Hernández Hernández, 24.- Miguel Hernández Guerrero, 25.- ManueL Juárez Rojas, 26.- José Jiménez Salazar, 27.- María Refugio Juárez B., 28.- Felipe López Flores, 29.- Felix López Cruz, 30.- Florentino López Bautista, 31.- Justo López Alvarez, 32.- José López Alfaro, 33.- Heriberto López Alfaro, 34.- José María López Viveros, 35.- José López Godínez, 36.- López Juárez Pedro, 37.- Ignacio López Juárez, 38.- Félix López, 39.- Gregorio Montoya, 40.- Lucio Moreno, 41.- Isidro Martínez, 42.- Marcos Mendoza, 43.- Francisco Millán, 44.- Loreto Neria, 45.- Juan Obregón García, 46.- Cecilio Ortiz, 47.- Aurelio Peña, 48.- Agapito Ramírez, 49.- José rodríguez, 50.- Leandro Ramírez, 51.- Román Ramírez, 52.- Alfonso Reyes López, 53.- J. Guadalupe Reyes, 54.- Gabino Reyes, 55.- Tomasa Pérez, 56.- Leonardo Ramírez, 57.- J. Jesús San Nicolás, 58.- José Sánchez, 59.- Benito Sierra, 60.- Fermín Trejo, 61.- Guillermo Torres, 62.- Juan Villeda, 63.- Eva García Vda. de V., 64.- Mateo Zúñiga, 65.- Salvador Alvarez, 66.- Sixto Alvarez, 67.- Pedro Aguilar, 68.- Brisa Baltazar, 69.- Mariano Barrera, 70.- Isidro Balellan Zamora, 71.- Seferino Barba, 72.- Dionicio Bernal, 73.- Petra Cruz, 74.- Gregoria Corona, 75.- Cayetano Cruz Alvarez, 76.- Miguel Cruz, 77.- José Cerón, 78.- Fabián Cruz, 79.- Jesús Corona, 80.- Luis Cerón, 81.- Clemente Corona, 82.- Aurelio Cornejo, 83.- Fidel Cortez, 84.- Vicente Corona, 85.- Pedro Cruz, 86.- Trinidad Cerón, 87.- Ubaldo Diaz, 88.- Felix Estrada, 89.- Marciano Floresz, 90.- Fernando Godínez, 91.- Fernándo López, 92.- J. Jesús García, 93.- Mariano García, 94.- Eustolio Guerrero, 95.- Candido Guerrero, 96.- Arturo García, 97.- Felipe Gutiérrez, 98.- Rafael García, 99.- Cornelio Guerrero, 100.- Pedro Granados, 101.- Trinidad González, 102.- Santiago Hernández, 103.- Florentino Huerta, 104.- Filemón Hernández, 105.- Lucio Hernández, 106.- Gregorio Hernández, 107.- Cleofas Hernández, 108.- Ezequiel Hernández, 109.- Odilón Hernández, 100.- Luis Hernández, 111.- Lorenza Juárez, 112.- Arnulfo Juárez, 113.- Nicolás López, 114.- Martín López, 115.- Herminia López, 116.- Margarito Lienzo, 117.- Gabino López Alvarez, 118.- Anselmo López, 119.- Prudencio López, 120.- María López Vda. de García, 121.- Soledad López, 122.- Pascual Martínez, 123.- Blas Moctezuma, 124.- Fidel Moreno Hernández, 125.- Valeriano Montoya, 126.- María Martínez, 127.- Norberta Márquez, 128.- Edmundo Montes, 129.- Francisco Meza, 130.- Manuel Martínez, 131.- Lino Martínez, 132.- Catarina Martínez, 133.- Aurelio Martínez, 134.- Joaquín Melgarejo, 135.- Braulio Monroy, 136.- Otilio Nava, 137.- Crescencio Obregón, 138.- Miguel Paredes, 139.- Marciano Pérez, 140.- Santos Pérez, 141.- Soledad Rocha, 142.- Pablo Peña, 143.- Federico Quijano, 144.- Juan Reyes, 145.- Francisco Ramírez Anaya, 146.- Juan Reyna, 147.- Antonio Reyes, 148.- Praxedis Rodríguez, 149.- Nicandro Reyes, 150.- Raymundo Rodríguez, 151.- Julian sierra, 152.- Antonio Salas, 153.- Juan Torres, 154.- Felipe Vázquez, 155.- Tomás Barba, 156.- Petra García, 157.- Juan Ramírez Rodríguez, 158.- José obregón, 159.- Tomás Hernández, 160.- Herlinda Alvarez López, 161.- Juan Hernández Alvarez, 162.- Manuel Díaz Hernández, 163.- Rubén Migueles, 164.- Victorino Ramírez, 165.- Felisa Cerón Hernández, 166.- Claudio Riverol Melgarejo y 167.- Jacinto Donis Martínez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los cc.: 1.- Pablo Vargas Alvarez, 2.- Héctor Anaya, 3.- Máximo Alvarez, 4.- Abraham M. Paredes, 5.- Pompeyo Cruz Fabián, 6.- María Castillo Venegas, 7.- pedro García Barrera, 8.- Carlos García Ortiz, 9.- Fernando García Z., 10.- Miguel García Ordaz, 11.- Armando hernández V., 12.- Alvaro Hernández Hernández, 13.- Concepción García, 14.- J. Isaac Hernández, 15.- Juan Juárez, 16.- Juan Jiménez Estrada, 17.- Agustín Estrada, 18.- Adolfo López Olguín, 19.- Apolonio López T., 20.- Romualdo López Juárez, 21.- Vicente López Trejo, 22.— Adolfo López, 23.- Ricardo :E trada, 24.- Andrés López, 25.- Mauricio Moreno, 26.- A gela Martínez, 27.- Victorino Flores, 28.- Rene Millán, 29.- Antonio Obregón, 30.- vicente Ortiz, 31.- Julio Peña, 32.- Manuel Reyes, 33.- Hipólito Reyes, 34.- Elena López, 35.- Julio Sánchez, 36.- Matías Villeda, 37.- Toribio Barba, 38.- Macario Bernal, 39.- Maura Magos, 40.- Nicolás Cruz, 41.- Erasmo Cerón 42.- Rosa hernández, 43.- Manuel Díaz, 44.- J. Jesús Estrada, 45.- Maximino Alvarez, 46.- Esther Ramírez, 47.- Porfirio Guerrero, 48.- Ernesto García, 49.- Concepción Pérez, 50.- Marcelo Hernández, 51.- María Guadalupe Hernández, 52.- Andrés Hernández, 53.- Sixto López, 54.- Alejandro Lienzo, 55.- Miguel Estrada, 56.- Martín Moreno, 57.- Gila Montoya, 58.- Enrique López, 59.- José Sierra, 60.- Carlos Montos, 61.- Josefina Martínez, 62.- Guadalupe Martínez, 63.- Miguel Godínez Calderón, 64.- Laurencio Paredes, 65.- Marciano Pérez, 66.- María López, 67.- Juan Sierra, 68.- Manuel Salas, 69.- Juan Torres y 70.- Francisco Vázquez. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 01101794, 2.- 01101796, 3.- 01101797, 4.- 01101800, 5.- 01101804, 6.- 01101807, 7.- 01101809, 8.- 01101816, 9.- 01101818, 10.- 01101823, 11.- 01101826, 12.- 01101831, 13.- 01101834, 14.- 01101836, 15.- 01101841, 16.- 01101844, 17.- 01101847, 18.- 01101852, 19.- 01101854, 20.- 01101857, 21.- 01101859, 22.- 01101860, 23.- 01101866, 24.- 01101867, 25.- 01101875, 26.- 01101877, 27.- 01101878, 28.- 01101879, 29.- 01101880, 30.- 01101882, 31.- 01101883, 32.- 01101884, 33.- 01101885, 34.- 01101888, 35.- 01101889, 36.- 01101892, 37.- 01101894, 38.- 01101898, 39.- 01101902, 40.- 01101903, 41.- 01101914, 42.- 01101915, 43.- 01101917, 44.- 01101922, 45.- 01101929, 46.- 01101930, 47.- 01101932, 48.- 01101936, 49.- 01101937, 50.- 01101940, 51.- 01101944, 52.- 01101946, 53.- 01101951, 54.- 01101953, 55.- 01101959, 56.- 01101960, 57.- 01101969, 58.- 01101971, 59.- 01101972, 60.- 01101974, 61.- 01101975, 62.- 01101976, 63.- 01101977, 64.- 01101985, 65.- 01101987, 66.- 01101988, 67.-

Documento Digitalizado

01101991, 68.- 01102000, 69.- 01102002, 70.- 01102008, 71.- 01102010, 72.- 01102011, 73.- 01102013, 74.- 01102014, 75.- 01102015, 76.- 01102017, 77.- 01102024, 78.- 01102026, 79.- 01102029, 80.- 01102030, 81.- 01102035, 82.- 01102038, 83.- 01102041, 84.- 01102042, 85.- 01102053, 86.- 01102057, 87.- 01102064, 88.- 01102070, 89.- 01102075, 90.- 01102078, 91.- 01102080, 92.- 01102081, 93.- 01102087, 94.- 01102097, 95.- 01102098, 96.- 01102101, 97.- 01102108,98.- 01102112, 99.- 01102114, 100.- 01102116, 101.- 01102117, 102.- 01102127, 103.- 01102131, 104.- 01102132, 105.- 01102133, 106.- 01102135, 107.- 01102143, 108.- 01102145, 109.- 01102149, 110.- 01102151, 111.- 01102154, 112.- 01102158, 113.- 01102166, 114.- 01102167, 115.- 01102172, 116.- 01102173, 117.- 01102147, 118.- 01102178, 119.- 01102180 120.- 01102181, 121.- 01102185, 122.- 01102196, 123.- 01102197, 124.- 01102202, 125.- 01102204, 126.- 01102205, 127.- 01102209, 128.- 01102210, 129.- 01102211, 130.- 01102215, 131.- 01102219, 132.- 01102223, 133.- 01102224, 134.- 01102225, 135.- 01102233, 136.- 01102236, 137.- 01102240, 138.- 01102252, 139.- 01102255, 140.- 01102261, 141.- 01102265, 142.- 01102266, 143.- 01102268, 144.- 01102279, 145.- 01102281, 146.- 01102284, 147.- 01102290, 148.- 01102306, 149.- 01102309, 150.- 01102311, 151.- 01102320, 152.- 01102322, 153.- 01102326, 154.- 01102340, 155.- 01102349, 156.- 01102358, 157.- 01102359, 158.- 01102361, 159.- 01506637, 160.- 01506639, 161.- 01506644, 162.- 01506651, 163.- 01506661, 164.- 01506663, 165.- 01506669, 166.- 01506670 y 167.- 01506672.

SEGUNDO.-Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Atitalaquia, Municipio de Atitalaquia, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- José Alvarez Tovar, 2.- Seferino Benítez Olivares, 3.- Antonio Obregón Cerón 4.- Sotero Alvarez Suárez, 5.- Vicente San Nicolás, 6.- Teófilo Bernal López, 7.- Julio García Angeles, 8.- Julia Corona Cruz, 9.- Sebastían Castillo Ramírez, 10.- Juan Cruz Hernández, 11.- Amado Estrada Cea, 12.- Gregorio Flores Hernández, 13.- Clara Barrera Hernández, 14.- Prisciliana Ortiz, 15.- Felipe García Cerón, 16.- Alicia Cortes, 17.- Emilia Hernández Vázquez, 18.- María Isabel Zúñiga Chávez, 19.- Julian Hernández Mendoza, 20.- Josefa Jiménez Vda. de Hernández, 21.- Leopoldo Hernández Ramírez, 22.- Domitilo Hernández Zúñiga, 23.- Francisco Castillo Monroy, 24.- Juan Hernández Hernández, 25.- Jessu Montoya Cerda, 26.- Manuel San Nicolás Zúñiga, 27.- Cira Mendoza Vda. de Estada, 28.- Herculano López López, 29.- Lugarda Olguín Baltazar, 30.- Eusebia Alvarez Vda. de L., 31.- Justo López Reyes, 32.- Brisia López Hernández, 33.- Noe López Rodríguez, 34.- Alfredo López Juárez, 35.- Froylán López Trejo, 36.- Daniel Juárez García 37.- Sofía Guerrero Castillo, 38.- Martina Ordaz Tovar, 39.- Vicente Montoya Benítez, 40.- Tomás Moreno Pacheco, 41.- Juana Martínez Pérez, 42.- Pedro Martínez Venegas, 43.- Francisca Cerón Cortez, 44.- Salomón Neria Alvarez, 45.- Evodio Obregón Cerón, 46.- Angel Ortiz Angeles, 47.- Luis Peña Espota, 48.- Clemente Santillán Ramírez, 49.- Paula Rodríguez Vázquez, 50.- Carlos Ramírez Mera, 51.- Antonio Ramírez Morales, 52.- Pompeyo Miguel Godínez, 53.- Julia Estrada López, 54.- Vicente Reyes, 55.- Manuel San Nicolás Godínez, 56.- Fernando Ramírez Salgado, 57.- Marcos Ramírez Salgado, 58.- Julián Sánchez Martínez, 59.- Genaro Sierra Gómez, 60.- Gregorio Trejo Martínez, 61.- José Alvarez Angeles, 62.- Ignacia López Flores, 63.- Isabel Vázquez García, 64.- José Benigno Zúñiga Ch., 65.- Sixto Alvarez Mirón, 66.- Eufemia González Aguilar, 67.- Bernabe Aguilar Godínez, 68.- J. Félix Angeles Vázquez, 69.- Sebastían Barrera Hernández, 70.- Fellpe Hernández Zamora, 71.- Teófila Barba Jiménez, 72.- Brigido Bernal García, 73.- Mariana Magos Ramírez, 74.- José Socorro Juárez Corona, 75.- Nicacia López Alvarez, 76.- Petra Godínez Díaz, 77.- Susana Ramírez Galloso, 78.- Esteban Cruz Jiménez, 79.- Gabriel Ordaz Mejía, 80.- Susana Ramírez Vda. de Cerón, 81.- Jorge Corona Rodríguez, 82.- Cutberto Cornejo Alvarez, 83.- Juana García Macotela, 84.- Hipólito Corona, 85.- Jesús Cruz Pacheco, 86.- Felipe Cerón López, 87.- Alberto López López, 88.- Margarita Zúñiga Vda. de E., 89.- Elpidia Hernández Juárez, 90.- Atanacia Godínez, 91.- Bernardino Alvarez López, 92.- Reyes García Alvarez, 93.- Ana María García Santiago, 94.- Jaime Guerrero Ramírez, 95.- Amelia Alvarez Viveros, 96.- Esther Lugo Vda. de García, 97.- J. Cruz Gutiérrez, 98.- José García, 99.- Gonzalo Guerrero Hernández, 100.- Inés Granados Pérez, 101.- Guillermo González Hernández, 102.- Antonio Juárez, 103.- Margarito Huerta Mendoza, 104.- J. Dolores Ramírez Hernández, 105.- Rafael Hernández López, 106.- Petra Jiménez Salazar, 107.- Pablo Hernández Contreras, 108.- Benigno Hernández Arellano, 109.- Eugenio Hernández López, 110.- Josefina Laguna López de H., 111.- Teófila Peña Juárez, 112.- Moisés Ramírez Gutiérrez, 113.- Leopoldo Martínez Fragoso, 114.- Nicolasa López Angeles, 115.- Melquiades Martínez, 116.- Calixta Resenos Vda. de L., 117.- Antonia Torres López, 118.- Cecilio López Viveros, 119.- Jacinto López, 120.- Román García López, 121.- Vicente Estrada, 122.- Gabino Martínez, 123.- Marciano Facio Reyna, 124.- Sixto Moreno, 125.- Ana María Hernández Vega, 126.- Francisco Quezada Cruz, 127.- León Hernández Mendoza, 128.- Romualda García Villeda, 129.- Silvano Meza García, 130.- Prisciliano Martínez García, 131.- Félix Hernández Cerón, 132.- Jacinto Hernández Martínez, 133.- Emilio Martínez, 134.- José Pérez Martínez, 135.- Silvestre Melgarejo Rodríguez, 136.- Atanasio Godínez Calderón, 137.- Francisco Bernal López, 138.- León Obregón Jiménez, 139.- Aeropajito López Paredes, 140.- Atanacia Rojo Lugarda, 141.- Benedicta López, 142.- Felipe Montes García, 143.- Timoteo Peña Espota, 144.- Máximo Quijano Torres, 145.- Eustaquio Reyes, 146.- Mario Ramírez Estrada, 147.- Eulogio Reyna Cerón, 148.- Ignacio Corona Anaya, 149.- Lázaro Rodríguez Hernández, 150.- Quirino Reyes Anaya, 151.- Alfredo Rodríguez Jiménez, 152.- Germán Morales Sierra, 153.- Miguel Salas Cerón, 154.- César Torres González, 155.- Ma. de la Luz López Vda. de V., 156.- Hermenegildo Barba, 157.- Conrado López García, 158.- Federico Ramírez García, 159.- Ambrocio Obregón, 160.- Cleotilde Sánchez, 161.- Juan Riverol Hernández, 162.- Catalina Cruz López, 163.- Pablo Hernández Herrera, 164.- Heleodoro Velázquez Alvarez, 165.- Benita Hernández Alvarez, 166.- Rebeca Anaya López y 167.- Ignacio Reséndiz García. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicacio-

Documento Digitalizado

nes de Unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Atitalaquia, municipio de Atitalaquia, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 6 días del mes de agosto de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpte, de los Campesinos. —PROFR. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbricas.

Pob.: Texcapa
Mpio.: Tepehuacán de Guerrero
Edo.: Hidalgo
Acción: Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.

V I S T O Para resolver el expediente número 1567-(4618) relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado Texcapa, Municipio de Tepehuacán de Guerrero, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 07023 de fecha 28 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Texcapa, municipio de Tepehuacán de Guerrero, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 4 de Mayo de 1984 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 13 de mayo de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 11 de octubre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 29 de octubre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 11 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

Documento digitalizado

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 13 de mayo de 1984, el Acta de Desavecindad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 13 de mayo de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículo 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Texcapa, municipio de Tepehuacán de Guerrero, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Juan Patricio Hernández, 2.- Gregori Escamilla, 3.- Gaspar Francisco, 4.- José Teófilo, 5.- José Mariano, 6.- Juan Bautista, 7.- Juan F. Velázquez, 8.- José Anastacio, 9.- Juan Hernández, 10.- Diego Hernández, 11.- José Manuel, 12.- Juan Alejo, 13.- Agustín Salvador, 14.- José Rosendo, 15.- Domingo Sánchez, 16.- Gregorio Escamilla, 17.- Pedro Hernández, 18.- Esteban Hernández, 19.- Juan Tomás Hernández, 20.- Tomás Librado, 21.- José Anastacio, 22.- Tomás Tovar, 23.- Juan Trejo, 24.- Joaquín Benito, 25.- Nicolás Odilón, 26.- Juan Carlos Antonio, 27.- Alejandro Hernández, 28.- Teófilo Antonio, 29.- José Lorenzo, 30.- Andrés Cruz, 31.- Valentín Gómez, 32.- Eligio Chávez, 33.- Alonso Barón, 34.- Luciano Hernandez, 35.- Juan Tomás Hernánez, 36.- Gregorio Escamilla, 37.- Antonio Sebastián, 38.- Antonio Hernández, 39.- Modesto Cervantes, 40.- Celso Cerecedo, 41.- ANtonio Francisco, 42.- Diego Simón, 43.- José Martínez, 44.- Pedro Simón, 45.- Martiniano Morales, 46.- Cornelio Velázquez, 47.- Enrique Martínez D., 48.- Hilario Bautista, 49.- Bonifacio Cervantes, 50.- Alfonso Bernardino Guadalupe, 51.- Juan Hernández, 52.- Agustín Hernández, 53.- José Hernández, 54.- Palemón Cesáreo, 55.- Isidro Hernández, 56.- Manuel Sánchez, 57.- Otilio Hernández, 58.- Enrique Hernández, 59.- Lorenzo Alejo, 60.- Juan Lino, 61.- Agustín Velázquez, 62.- Roberto Domingo Margarito, 63.- Abraham Alejo, 64.- Daniel Hernández, 65.- Cirilo Hernández, 66.- Liborio Hernández, 67.- Isabel Hernández, 68.- Félix Melo, 69.- Juan Antonio, 70.- Mariano Trejo, 71.- Venancio Rosales, 72.- Fortunato Isidro, 73.- Roberto Martínez, 74.- Luis Hernández, 75.- Gaspar Gumercindo, 76.- Federico Cruz Hernández, 77.- Eusebio Serna, 78.- Eliseo Hernández, 79.- Leoncio Serna, 80.- Marcos Cruz, 81.- Silverio Sánchez, 82.- Maximiliano Reyes, 83.- Marciano Hernández, 84.- Gaspar Hernández, 85.- Alfredo Manuel, 86.- Lorenzo Angeles, 87.- Juan Tomás Hernández, 88.- Velázquez Martínez Flavio, 89.- Hernández Petra Simón, 90.- Lorenzo Eulogia Filimón, 91.- Antonio Concepción Teófilo, 92.- Reyes Librado Isabel, 93.- Cruz Martínez Romualdo, 94.- Luis Gutiérrez Pedro, 95.- Teresa Morales Santiago, 96.- Hernández Petra Simón, 97.- Hernández Cerecedo Martín, 98.- Anastacio Anastacio Nicol, 99.- Francisco Paulino Eugenio, 100.- Pérez Paulino Lucas y 101.- Días Pedro Pablo.

Por la misma razón se privan de su Derechos Agrarios Secusorios a los CC.: 1.- María Paulina, 2.- María Juana, 3.- María Esperanza, 4.- Fortunato Tovar, 5.- María Juana, 6.- María Luz Tovar, 7.- María Nicolasa, 8.- María Anastacia, 12.- José Chávez, 13.- María Magdalena, 14.- Jacinto Chávez, 15.- Lorenzo Barón, 16.- María Guadalupe, 17.- María Arcedia, 18.- María Esperanza, 19.- José Andrés, 20.- María Magdalena, 21.- María Reyna, 22.- Paula Bronia, 23.- Lucas Sebastián, 24.- María Lucía, 25.- María Virginia Marcos, 26.- Mario Cervantes, 27.- Luis Hernández, 28.- María Ausencia, 29.- María Cerecedo, 30.- María Concepción, 31.- Victoriano Francisco, 32.- Gabriel Francisco, 33.- Beto Francisco, 34.- María Concepción, 35.- María Agustina, 36.- Nicolás Anastacio, 37.- María Feliciana, 38.- María Faustina, 39.- Federico Simón, 40.- María Juana, 41.- Flavia Villegas, 42.- Victoria Velázquez, 43.- María Josefa, 44.- Alberto Hernández, 45.- Pablo Hernández, 46.- Anita Avila, 47.- Simona Avila, 48.- Alvaro Bautista, 49.- Juanito Bautista, 50.- María Modesta, 51.- Pedro Cervantes, 52.- Juan Cervantes, 53.- Reyna Santiago, 54.- María Sabina, 55.- María Anastacia, 56.- Isabel Hernández, 57.- Anastacio Hernández, 58.- Maximina Sánchez, 59.- Luisa Cesáreo, 60.- Juanita Salvador, 61.- María Magdalena, 62.- Bonifacio Hernández, 63.- María Rufina Francisca, 64.- María Cirila, 65.- Juliana Hernández, 66.- Flavia Cruz Hernández, 67.- María Cecilia, 68.- María Cecilia, 69.- Alberto Velázquez, 70.- María Cirila Hernández, 71.- Francisca Velázquez, 72.- Paula Velázquez, 73.- Petronila Domingo, 74.- María Julia Alejo, 75.- Margarita Domingo, 76.- Faustino Alejo, 77.- Alicia Velázquez, 78.- María Isabel Alejo, 79.- María Esperanza, 80.- Juan Pablo, 81.- María Antonia, 82.- Isabel Hernández, 83.- María Diega Hernández, 84.- Tomás Hernández, 85.- Erasto Hernández, 86.- Justo Hernández, 87.- María Regina Hernández, 88.- Marciano Hernández, 89.- Nicolás Hernández, 90.- María Catarina Hernández, 91.- Ignacio Antonio, 92.- María Concepción, 93.- José Rubio, 94.- María Julia, 95.- María Vicenta, 96.- Germán Rosales, 97.- Honorato González, 98.- María Dolores Bautista, 99.- María Eugenia, 100.- María Félix, 101.- Regina Martínez, 102.- Anastacia Martínez, 103.- Epitacio Martínez, 104.- María Pascuala, 105.- Hilario Hernández, 106.- María Anastacia, 107.- Dominga Hernández, 108.- Pedro Gumercindo, 109.- María Magdalena, 110.- María Candelaria, 111.- Ma-

Documento digitalizado

ría Pascuala, 112.- Felícitas Teófila Hernández, 113.- Ambrocio Hernández, 114.- María Magdalena, 115.- María Petronila, 116.- Macedonio Hernández, 117.- Cristóbal Hernández, 118.- María Margarita Francisca, 119.- María Emilia Serna, 120.- María Victoria Serna, 121.- María Alberta, 122.- Amador Cruz, 123.- Santiago Hernández, 124.- María Amela Cruz Hernández, 125.- Flavia Cruz Hernández, 126.- Simón Sánchez, 127.- Agustina Crescencio S., 128.- Elda Sánchez, 129.- Francisca Sánchez, 130.- Nicolás Anastacio, 131.- Maximino Bautista, 132.- María Diega Martínez, 133.- Maika Elena Hernández, 134.- María Vicenta, 135.- María Manuela, 136.- Bernabé Alvarez, 137.- Agustín Hernández, 138.- María Eugenia, 139.- María Virginia, 140.- Erasto Guadalupe Juliana, 141.- Velázquez Erasto Eleuterio, 142.- Cipriana Lino Antonio, 143.- Hernández Cipriana Silvestre, 144.- Velázquez Martínez Lidia, 145.- Agustín Luis María, 146.- Antonio Agustín Marcos, 147.- Hernández Tomasa María, 148.- Cira Agustín María, 149.- Antonia Severiana María, 150.- Trejo Morales Francisca, 151.- Martínez Martínez María juana y 152.- Francisco Martínez Luciano. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 01335080, 2.- 01335091, 3.- 01335103, 4.- 01335111, 5.- 01335134, 6.- 01335139, 7.- 01335152, 8.- 01335159, 9.- 01335166, 10.- 01335171, 11.- 01335188, 12.- 01335189, 13.- 01335203, 14.- 01335211, 15.- 01335212, 16.- 01411266, 17.- 01411267, 18.- 01411273, 19.- 01411275, 20.- 01411287, 21.- 01411294, 22.- 01411295, 23.- 01411300, 24.- 01411319, 25.- 01411328, 26.- 01411331, 27.- 01411335, 28.- 01411339, 29.- 01411346, 30.- 01411347, 31.- 01411348, 32.- 01411352, 33.- 01411366, 34.- 01411367, 35.- 01411368, 36.- 01411371, 37.- 01411394, 38.- 01411404, 39.- 01411405, 40.- 01411409, 41.- 01411410, 42.- 01411411, 43.- 01411415, 44.- 01411416, 45.- 01411417, 46.- 01411424, 47.- 01411425, 48.- 01411427, 49.- 01411428, 50.- 01411431, 51.- 01411440, 52.- 01411442, 53.- 01411444, 54.- 01411450, 55.- 01411451, 56.- 01411453, 57.- 01411459, 58.- 01411461, 59.- 01411464, 60.- 01411466, 61.- 01411468, 62.- 01411470, 63.- 01411471, 64.- 01411474, 65.- 01411475, 66.- 01411479, 67.- 01411480, 68.- 01411483, 69.- 01411484, 70.- 01411485, 71.- 01411487, 72.- 01411489, 73.- 01411491, 74.- 01411492, 75.- 01411494, 76.- 01411499, 77.- 01411504, 78.- 01411505, 79.- 01411506, 80.- 01411507, 81.- 01411508, 82.- 01411509, 83.- 01411510, 84.- 01411515, 85.- 01411516, 86.- 01411517, 87.- 01411520, 88.- 02283321, 89.- 02283331, 90.- 02283333, 91.- 02283345, 92.- 02283350, 93.- 02283353, 94.- 02283359, 95.- 02283371, 96.- 02283392, 97.- 02283410, 98.- 02283433, 99.- 02283466, 100.- 02283469 y 101.- 02283481.

SEGUNDO.-Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de Referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Texcapa, Municipio de Tepehuacán de Guerrero, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Emiliano Antonio Luis, 2.- Isabel Hernández, 3.- Ausencio Espinoza Juanita, 4.- María Dolores, 5.- Justo Librado Juana, 6.- Gerardo Anastacio, 7.- Patricio Velazquez Rosa, 8.- Fermín Benito, 9.- Cesário Pedro Hernández, 10.- Melitón Hernández Salvador, 11.- Andrés Gaspar Manuel, 12.- Florentino Gaspar Manuel, 13.- Marcos Antonio Luis, 14.- Emiliano Gaspar Manuel, 15.- Romualdo Cruz Librado, 16.- Honorato Gómez Martínez, 17.- Jorge Cruz Salvador, 18.- Inocencio Rosendo Pedro, 19.- Nicolás Lorenzo Magdaleno, 20.- Pedro Francisco Paulino, 21.- Juan Andrés Maximino, 22.- Esteban Ceresedo Guadalupe, 23.- Raymundo Martínez Márquez, 24.- María Juliana Erasto, 25.- Alejo Librado Juana, 26.- Victoriano Velázquez Hernández, 27.- Juan Díaz Hernández, 28.- Carlos Anastacio Gumercindo, 29.- Pedro Jacinto Albino, 30.- Secundino Manuel Hernández, 31.- Emiliano Hernández Isidro, 32.- Pedro Antonio Concepción, 33.- Lorenzo Bruno, 34.- Antonio García Gómez, 35.- Roberto Cruz Librado, 36.- Roberto Luis Hernández, 37.- Atanacio Ponciano Bautista, 38.- Enrique Hernández Marcos, 39.- Luis Cervantes, 40.- Higinio Hernández Sánchez, 41.- Victoriano Francisco, 42.- Benito Hernández Sánchez, 43.- Ventura Hernández Juana, 44.- Federico Simón, 45.- Ciriaco Hernández Lucía, 46.- Bonfacio Morales Velázquez, 47.- Atanacio Ponciano Bautista, 48.- Ezquivel Velázquez Vite, 49.- Pedro Cervantes, 50.- Mariano Hernández Cerecedo, 51.- Ricardo Hernández Hernández, 52.- Pedro Hernández Hernández, 53.- Parmeno Benito Martínez, 54.- Anastacio Martínez Isidro, 55.- Filemón Antonio Luis, 56.- Ambrocio Francisco Paulina, 57.- Silvestre Hernández Lino, 58.- Andrés Ponciano Virginia, 59.- Marcelina Marínez Cruz, 60.- Bernardino Rangel Gutiérrez, 61.- Domingo Velázquez Hernández, 62.- Gaspar Domingo Alejo, 63.- María Fca. Trejo Mónica, 64.- María Esperanza, 65.- Aniceto Anastacio Gumercindo, 66.- Edmundo Luis Sánchez, 67.- Paula Alejo Agustín, 68.- Pedro Simón Francisco, 69.- Fernando Hernández Sánchez, 70.- Vicenta María, 71.- Germán Rosales, 72.- María Eugenia, 73.- Anastacio Martínez, 74.- Félix Hernández Camilo, 75.- Pedro Gumercindo, 76.- Silvestre Díaz Francisco, 77.- Ambrocio Hernández, 78.- Herón Anastacio Pedro, 79.- Ricardo Vite Velázquez, 80.- Amador Cruz, 81.- Simón Sánchez, 82.- Palemón Benito Martínez, 83.- Leocadio Vite Hernández, 84.- Zeferino Hdez. Magdalena, 85.- Honorato Velázquez Mtz., 86.- Gumercindo Chávez Gaspar, 87.- Feliciano Bruno Lucas, 88.- Pablo Hernández Velázquez, 89.- Cipriano Lino Antonio, 90.- Clemente Luis Hernández, 91.- María Agustín Luis, 92.- Pablo Días Francisco, 93.- Lucio Díaz Francisco, 94.- Andrés Hernández Magdalena, 95.- Esteban Cerecedo Hernández, 96.- Federico Salvador Hernández, 97.- Magdalena Gómez Lorenzo, 98.- Cecilio Cruz Juana, 99.- Celso Velázquez Cerecedo, 100.- Rosa Escamilla Velázquez y 101.- Julia Alejo Antonia. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado Texcapa, municipio de Tepehuacán de Guerrero, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 8 días del mes de noviembre de 1984.

Documento Oficializado

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROFR. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.— Rúbricas.

Pob.: Tecocomulco
Mpio.: Cuautepec
Edo.: Hidalgo
Acción: Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.

VISTO para resolver el expediente número 463(3826) relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado Tecocomulco, Municipio de Cuautepec del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 00070 de fecha 24 de agosto de 1983, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Tecocomulco, Municipio de Cuautepec, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 16 de mayo de 1983 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 25 de mayo de 1983, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 21 de septiembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Aduciencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, abiéndose señalado el día 8 de octubre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 21 de septiembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así el presunto privado sujeto a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprende, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que el ejidatario ha incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedó oportunamente notificado el ejidatario sujeto a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 25 de mayo de 1983, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que el campesino señalado según constancias que corren agregadas al expediente ha venido cultivando la unidad de dotación, por

Documento digitalizado

más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 25 de mayo de 1983; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir su correspondiente certificado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Tecocomulco, Municipio de Cuautepec, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos al C.: 1.- Sebastián Tapia. En consecuencia se cancela el certificado de derechos agrarios que se le expidió al ejidatario sancionado, número: 1.- 00143949.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Tecocomulco, Municipio de Cuautepec, del Estado de Hidalgo, al C.: 1.-Gregorio Tapia González. Consecuentemente, expídase su correspondiente certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado Tecocomulco, Municipio de Cuautepec, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 18 días del mes de octubre de 1984.

El presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC SATURNINO CALDERON MENDOZA.—EL Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbricas.

Pob.: La Mesa Cuatotol
Mpio.: Orizatlán
Edo.: Hidalgo
Acción: Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.

VISTO para resolver el expediente número 1178-4545 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado La Mesa Cuatotol, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 01161 de fecha 13 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado La Mesa Cuatotol, Municipio de Orizatlán, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 17 de julio de 1984 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 25 de julio de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 16 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 3 de diciembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 16 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparesencia de las autoridades ejidales, no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio,

Documento oficial

así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprende, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 25 de julio de 1984, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 25 de julio de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado La Mesa Cuatotol, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Hernández Crisóforo, 2.- Sánchez Celestino, 3.- Rivera Antonio, 4.- Alonso Clemente, 5.- Hernández José María, 6.- Martínez Nicolás, 7.- Sánchez Sebastián, 8.- Rivera Jacinto, 9.- Bautista Gregorio, 10.- Hernández Faustino, 11.- Hernández Irineo, 12.- Sánchez Agustín, 13.- Hernández Antonio, 14.- Hernández Agustín, 15.- Rivera Cleto, 16.- Rivera Francisco, 17.- Hernández Alonso, 18.- Sarmiento Isidoro, 19.- Hernández Maximino, 20.- Rivera Romero Antonio y 21.- Sarmiento Anastacio. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Josefa María, 2.- Hernández María Cirpiana, 3.- Sánchez Gregorio, 4.- Angelina María, 5.- Hernández Esteban, 6.- Hernández María Manuela, 7.- Rivera Pedro, 8.- Rivera Macario, 9.- Rivera Eduwiges, 10.- Rivera Marcos, 11.- María Agustina, 12.- Rivera Martina, 13.- Rivera Lucina, 14.- Hernández Simón, 15.- Hernández Agapito, 16.- Sánchez Nieves, 17.- Hernández Brígida, 18.- Hernández Amelia, 19.- Hernández Darío, 20.- Atanacia María, 21.- Hernández María Macrina, 22.- Martínez Reyes, 23.- Martínez Silvestre, 24.- María Feliciana, 25.- Martínez María Luisa, 26.- Sánchez Carlos, 27.- Sánchez Adrián, 28.- María Agustín, 29.- Sánchez María Josefa, 30.- Sánchez Reina, 31.- Sánchez María Sabina, 32.- Rivera Luis, 33.- Rivera Isidro, 34.- Flores María Agustina, 35.- Rivera Matías, 36.- Rivera María Sara, 37.- Bautista Raquel, 38.- Hernández Benita, 39.- Hernández Celso, 40.- María Guadalupe Hernández, 41.- María Teresa, 42.- Sánchez Domingo, 43.- Sánchez Crescenciano, 44.- Sánchez Leopoldo, 45.- María Rosas Sánchez, 46.- María Cecilia, 47.- Hernández José María, 48.- María Cecilia Hernández, 49.- Hernández María Victoria, 50.- María Marcelina Hernández, 51.- Miguel Hernández, 52.- Isidoro Hernández, 53.- María Petra Hernández, 54.- Aurelia Hernández, 55.- Rivera Santiago, 56.- María Nicolasa, 57.- Rivera María Petra, 58.- Hernández Flora, 59.- Hernández Epifania, 60.- Hernández Vicenta, 61.- Rivera María Catarina, 62.- Sarmiento María Francisca. 63.- Sarmiento María Josefa, 64.- Sarmiento María Marcelina, 65.- Hernández Urbano 66.- Hernández Herminio, 67.- Hernández Pablo, 68.- María Hernández Anita, 69.- María Francisca, 70.- Rivera Natalio, 71.- Rivera Manuel, 72.- Rivera Valentín, 73.- Cruz Martina, 74.- Rivera Marcelina, 75.- Rivera Rosa, y 76 María Francisca. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 01221415, 2.- 01221416, 3.- 01221417, 4.- 01221418, 5.- 01221419, 6.- 01221420, 7.- 01221421, 8.- 01221422, 9.- 01221423, 10.- 01221426, 11.- 01221427, 12.- 01221428, 13.- 01221429, 14.- 01221430, 15.- 01221431, 16.- 01221433, 17.- 01221434, 18.- 01221435, 19.- 01221436, 20.- 01221437 y 21.- 01221439.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado La Mesa Cuatotol, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Carlos Hernández Hernández, 2.- Reyes Martínez Hernández, 3.- Hermenegildo Nabor Romero, 4.- Olegario Nabor Romero, 5.- Héctor Hernández Vite, 6.- Maurilio Nabor Romero, 7.- Nicolás Flores Hernández, 8.- Bonifacio Flores Hernández, 9.- José Nabor Romero, 10.- Urbano Hernández Saucedo, 11.- Marcelino Hernández Vite, 12.- Salvador Nabor Romero, 13.- Marcelo Hernández Vite, 14.- Pablo Hernández Saucedo, 15.- Juan Hernán-

Documento Subido a

dez Hernández, 16.- Darío Hernández Hernández, 17.- Silvestre Martínez Hernández, 18.- Reyno Hernández Rivera, 19.- Cristóbal Hernández Hdez., 20.- Agapito Hernández Sánchez y 21.- Gabriel Hernández Vite. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado La Mesa Cuatotol, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 13 días del mes de diciembre de 1984.

El presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC SATURNINO CALDERON MENDOZA.—EL Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbricas.

Pob.— Lemontitla.
Mpio.— Huejutla de Reyes
Edo.— Hidalgo
Acción.— Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios.

V I S T O Para resolver el expediente número 1998-(4564 relativo a la Privación y Reconocimiento de Dechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado Lemontitla, Municipio de Huejutla de Reyes del Estado de Hidalgo., y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 01161 de fecha 13 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal practicada en el Ejido del poblado denominado Lemontitla, Municipio de Huejutla de Reyes, en esta entidad federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 11 de agosto de 1984 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 20 de agosto de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 18 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 3 de diciembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 18 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la autoridad competente para reconocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalida des esenciales del procedimiento establecido por los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se

Documento digitalizado

resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 20 de agosto de 1984, el Acta de Desavecindad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 20 de agosto de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Lemontitla, municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Lucas Hernández Hernández, 2.- Alejandro Flores Hernández, 3.- Efrén Sánchez Loza, 4.- Francisco Grande Lara, 5.- Juan Rivera Hernández, 6.- Joselito Nava Sánchez, 7.- Quirino Flores Hernández, 8.- Erasto Montiel Flores, 9.- Rubén Hernández Barragán, 10.- Hilario Nava Hernández y 11.- José Ma. Hernández.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Lemontitla, municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Agustín Romero Hernández, 2.- Epitacio Cruz Hernández, 3.- María Sánchez Hernández, 4.- Carlos Vega Lara, 5.- Félix Hernández, 6.- José Montiel Hernández, 7.- Camilo Hernández Hernández, 8.- Eleuterio Martínez Romero, 9.- Vicente Lara Espinosa, 10.- Rogelio Sánchez Zúñiga y 11.- Antonia Lara Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Lemontitla municipio de Huejutla de Reyes del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 13 días del mes de diciembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ Rúbrica.

EL Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

Pob.: Ojxale
Mpio.: Huejutla de Reyes
Edo.: Hidalgo
Acción: Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios.

VISTO para resolver el expediente número 1361- 4659 relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Ojxale, Municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 01303 de fecha 17 de octubre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal practicada en el ejido del poblado denominado Ojxale, Municipio de Huejutla de Reyes, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera Convocatoria de fecha 20 de septiembre de 1984 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 1o. de octubre de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 16 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo

Documento digitalizado

de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 3 de diciembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 16 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparesencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 1o. de octubre de 1984, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 1o. de octubre de 1984; de acuerdo con los dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Ojxale, Municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Florio Cruz Dolores, 2.- Antonio Manuel, 3.- Refugio Teodoro Chávez, 4.-Carmelo Cruz, 5.- Nicolás Sabas, 6.- Quirino Alonso, 7.- Cornelio Francisco Chávez, 8.- Salvador Cruz, 9.- Santiago Lorenzo, 10.- Crescencio Miguel, 11.- Marcos Ramos, 12.- José Teodoro Chávez, 13.- Nicolás Chávez Sabas, 14.- Anselmo Vargas, 15.- Juan Nicolás, 16.- Benito Tomás, 17.- Luis Isidro, 18.- Antonio López Hernández y 19.- Felipe Alonso.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras de ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado Ojxale, Municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Germán Lorenzo Hernández, 2.- Abelino Chávez Hernández, 3.- Roberto Herberth Ramírez, 4.- Galdino Chávez Ramírez, 5.- Juvencio Lara Concepción, 6.- Marcelino Isidro Chávez, 7.- Antonio Lorenzo Hernández, 8.- Leonardo Tovar Teresa, 9.- José Lorenzo Hernández, 10.- Antonio Olivares Flores, 11.- Cruz Ramos Chávez, 12.- José Lorenzo Hernández, 13.- José Chávez Ramírez, 14.- Alfredo Chávez Ramírez, 15.- Felipe Teodoro Chávez, 16.- Tito Ramírez Chávez, 17.- Alberto Isidro Chávez, 18.- Horacio Palemón Hernández y 19.- Facundo Alonso Herberth. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado Ojxale, Municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de De-

Documento digitalizado

rechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 13 días del mes de diciembre de 1984.

El presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC SATURNINO CALDERON MENDOZA.—EL Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbricas.

Pob.— Pilcapilla.
Mpio.— Orizatlán
Edo.— Hidalgo
Acción.— Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios.

V I S T O Para resolver el expediente número 2161-(4537 relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado Pilcapilla, Municipio de Orizatlán del Estado de Hidalgo., y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 02161 de fecha 13 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal practicada en el Ejido del poblado denominado Pilcapilla, Municipio de Orizatlán, en esta entidad federativa, anexando al mismo la primera Convocatoria de fecha 10 de agosto de 1984 y el Acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 20 de agosto de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra del ejidatario, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios de referencia al campesino que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 19 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 5 de diciembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 19 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que el ejidatario ha incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedo oportunamente notificado el ejidatario sujeto a juicio; que se han valorado las puebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 20 de agosto de 1984, el Acta de Desavecindad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlo de sus Derechos Agrarios.

Documento digitalizado

CONSIDERANDO CUARTO.—Que el campesino señalado según constancias que corren agregadas al expediente ha venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 20 de agosto de 1984: de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondiente certificado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Pilcapilla, municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos al C.: 1.- Nicolás Antonio Vicente.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos en el Ejido del poblado denominado Pilcapilla, municipio de Orizatlán, del estado de Hidalgo, al C.: 1.- Francisco Hernández Hdez. Consecuentemente, expídase su correspondiente certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como Ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Pilcapilla municipio de Orizatlán del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 13 días del mes de diciembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ Rúbrica.

EL Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

Pob.— La Cruz.
Mpio.— Orizatlán
Edo.— Hidalgo
Acción.— Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios.

V I S T O Para resolver el expediente número 1956(4524) relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado La Cruz, Municipio de Orizatlán del Estado de Hidalgo., y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 01161 de fecha 13 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal practicada en el Ejido del poblado denominado La Cruz, Municipio de Orizatlán, en esta entidad federativa, anexando al mismo la primera Convocatoria de fecha 10 de agosto de 1984 y el Acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 20 de agosto de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 16 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 3 de diciembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posibie notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 16 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejida-

Documento digitalizado

les, nò así de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 20 de agosto de 1984, el Acta de Desavecindad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 20 de agosto de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículo 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado La Cruz, municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- José Hernández, 2.- Aurelio Hernández, 3.- Gerónimo Antonio H., 4.- Domingo Hernández, 5.- Luis Pérez Hernández, 6.- Timoteo Pérez, 7.- Antonio Hernández, 8.- Enrique Hernández, 9.- José Hernández, 10.- Juan Hernández C., 11.- Juvencio Hernández, 12.- María Guadalupe Hernández y 13.- Antonio Hernández H.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos en el Ejido del poblado denominado La Cruz, municipio de Orizatlán, del estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Pedro Hernández Hernández, 2.- Hermelinda Hernández Hdez., 3.- Diego Martínez Hernández, 4.- María Lina Hernández, 5.- María Agustina Hernández, 6.- Rafael Pérez Hernández, 7.- María Jovita, Hernández, 8.- Eleuterio Hernández, 9.- Carlos Hernández Hernández, 10.- Cristina Romero Hernández, 11.- María Dominga Hernández, 12.- Guadalupe Espinoza Hernández y 13.- Rafael Hernández Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado La Cruz municipio de Orizatlán del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 13 días del mes de diciembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ Rúbrica.

EL Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

Pob.— Ixtaczoquico.
Mpio.— Xochiatipan
Edo.— Hidalgo
Acción.— Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios.

V I S T O Para resolver el expediente número 1915-(4555 relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado Ixtaczoquico, Municipio de Xochiatipan del Estado de Hidalgo., y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 01171 de fecha 13 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación

Documento digitalizado

relativa a la depuración censal practicada en el Ejido del poblado denominado Ixtaczoquico, Municipio de Xochiatipan, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda Convocatoria de fecha 24 de agosto de 1984 y el Acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 1 de septiembre de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 19 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 5 de diciembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 19 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 1 de septiembre de 1984, el Acta de Desavecindad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 1 de septiembre de 1984: de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Ixtaczoquico, municipio de Xochiatipan, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Antonio Martín Cortes, 2.- Diego Hernández, 3.- Juan Manuel Hernández, 4.- Martín Hernández, 5.- Samuel Hernández, 6.- Martín Hernández, 7.- Lorenzo de la Cruz, 8.- Concepción Sánchez, 9.- Nicolás Hernández, 10.- Porfirio Hernández, 11.- Martín Hernández, 12.- Martín Hernández, 13.- Martín Hernández, 14.- Martín Hernández Bautista, 15.- Juan Hernández Antonio, 16.- Santiago Hernández Flores, 17.- Juan Bautista, 18.- Juan Bautista, 19.- Juan Bautista, 20.- Juan Bautista, 21.- Juan Bautista, 22.- Juan Bautista, 23.- Martín Bautista, 24.-

Documento digitalizado

Martín Hernández, 25.- Juan Hernández, 26.- Pedro Martín Hernández, 27.- Pedro Martínez Flores, 28.- Mateo Hernández de la Cruz, 29.- Pedro Félix Sánchez, 30.- Juan Bautistá, 31.- Juan de la Cruz, 32.- Juan Bautista Cortes, 33.- Pedro Hernández, 34.- Diego Hernández, 35.- TomásJosé, 36.- José Antonio, 37.- Juan Bautista, 38.- Juan Bautista Cruz, 39.- Francisco de la Cruz, 40.- Antonio Reyes, 41.- Tomás José, 42.- Antonio San Juan, 43.- Nicolás Ontiveros, 44.- Pedro Antonio Hernández y 45.- Pedro Francisco Hernández.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios Por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Ixtaczoquico, municipio de Xochiatipan, del Estado de Hidalgo a los CC.: 1.- Juan Bautista Hernández, 2.- Moisés Hernández, 3.- Francisco Hernández Dolores, 4.- Juan Gaspar de la Cruz, 5.- José Luis Bta. Sánchez, 6.- Martín Sánchez María, 7.- Salustrio Sánchez Mariano, 8.- Tomás Santiago Sánchez Cruz, 9.- Pedro Hernández Hernández, 10.- Humberto Hernández Bautista, 11.- Francisco Mariano Sánchez, 12.- Francisco Mariano Bautista, 13.- Santiago Félix Hernández, 14.- Gabriel Hernández Catarina, 15.- Juan de la Cruz Hernández, 16.- Francisco Mariano Hernández, 17.- Antonio Reyes Josefa, 18.- Juan Bautista Antonio, 19.- Hilario Carpio Cortes, 20.- Francisco Gaspar Bautista, 21.- Francisco Bautista Teresa, 22.- Francisco Nicolás Bautista, 23.- Antonio Hernández Juana, 24.- Fco. Mariano Bautista Sdo., 25.- Juan Martín Hernández, 26.- Fidel de la Cruz Bautista, 27.- Juan Bautista Reyes, 28.- Francisco Ramírez Bautista, 29.- Juan Sánchez de la Cruz, 30.- Antonio San Juan Bautista, 31.- Francisco Mariano Hernández, 32.- Fco. Mariano Bautista Tercer, 33.- José Antonio Santiago Hdez., 34.- José Quirino Bautista, 35.- Pedro Ignacio de la Cruz, 36.- Lorenzo de la Cruz, 37.- Tomás Santiago Hernández, 38.- Lucio Ignacio Hernández, 39.- Juan Cortes Catarina, 40.- Dionicio Oliverio Dolores, 41.- Tomás José Lucía, 42.- Agustín San Juan Catalina, 43.- Tomás Reyes Magdalena, 44.- Federico Bautista Juan y 45.- Juan de la Cruz Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado Ixtaczoquico municipio de Xochiatipan del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.-Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 14 días del mes de diciembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ Rúbrica.

EL Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

Pob.— Ateixco.
Mpio.— Huejutla de Reyes
Edo.— Hidalgo
Acción.— Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios.

V I S T O Para resolver el expediente número 2041(4639) relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado Ateixco, Municipio de Huejutla de Reyes del Estado de Hidalgo., y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 01303 de fecha 17 de octubre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal practicada en el Ejido del poblado denominado Ateixco, Municipio de Huejutla de Reyes, en esta entidad federativa, anexando al mismo la primera Convocatoria de fecha 15 de septiembre de 1984 y el Acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 24 de septiembre de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 16 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 3 de diciembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuicia-

Instituto de Capacitación

dos que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 16 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 24 de septiembre de 1984, el Acta de Desavencindad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 24 de septiembre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Ateixco, municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Faustino Hernández Lara, 2.- Domingo Hernández Hernández, 3.- Alfonso Hernández García, 4.- Daniel Hernández García, 5.- Antonio Hernández Zúñiga, 6.- Santos Cervantes Hernández, 7.- Eutimio Hernández Zúñiga, 8.- Esteban Hernández Hernández, 9.- Fidencio Cervantes Vega., 10.- Celestino Luis Barragán, 11.- Romualdo Hernández, 12.- Basilio Hernández Hernández, 13.- Felipa Hernández, 14.- Cesario Bautista Hernández, 15.- Julio Hernández Romero, 16.- Candelario Zúñiga Lara, 17.- Leonardo Cervantes Hernández, 18.- Natalio Sánchez Hernández, 19.- Esteban Zúñiga Hernández, 20.- José Barragán Barragán, 21.- Sóstenes Hernández Hernández, 22.- Pedro Martínez, 23.- Santos Hernández Hernández, 24.- Nimo Hernández Vega, 25.- Genaro Monterrubio Hernández y 26.- Basilio Rivera Hernández.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios Por venir explotando colectivamente las tierras de Ejido por mas de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denomiando Ateixco, municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo a los CC.: 1.- Germán Hernández Lara, 2.- Ignacia García Barragán, 3.- Cándido Hernández Hernández, 4.- Vernabé Martínez Hernández, 5.- Agustín Hernández Hernández, 6.- María Anita Zúñiga, 7.- Fidencio Hernández Pérez, 8.- José Hernández Pérez, 9.- Rosalino Hernández Sánchez, 10.- Rogelia Cervantes Hernández, 11.- Julián Bautista Hernández, 12.- Alfonso Bautista Hernández, 13.- Pedro Romero Hernández, 14.- Roberto Lara Hernández, 15.- Fco. Hernández Hernández, 16.- Ignacio Cervantes Hernández, 17.- Santos Hernández Sánchez, 18.- Fidencio Zúñiga Hernández, 19.- José Barragán Franco, 20.- Esteban Herbert Hernández, 21.- Eva Hernández Zuñiga, 22.- Mardez, 24.- Timoteo Hernández Hernández, 25.- Catarino dez, 24.- Timoteo Hernández Hernández, 25.- Catalino Hernández Hernández y 26.- Rosalino Escobar Zúñiga. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios de poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado Ateixco municipio de Huejutla de Reyes del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspon-

Documento oficial

diente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.-Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 13 días del mes de diciembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ Rúbrica.

EL Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

Pob.— Candelacta.
Mpio.— Huejutla de Reyes
Edo.— Hidalgo
Acción.— Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios.

V I S T O Para resolver el expediente número 2043-(4532 relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado Candelacta, Municipio de Huejutla de Reyes del Estado de Hidalgo., y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 01161 de fecha 13 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal practicada en el Ejido del poblado denominado Candelacta, Municipio de Huejutla de Reyes, en esta entidad federativa, anexando al mismo la primera Convocatoria de fecha 16 de agosto de 1984 y el Acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 25 de agosto de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 19 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 5 de diciembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 19 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 25 de agosto de 1984, el Acta de Desavencindad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de

Documento digitalizado

Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 25 de agosto de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Candelacta, municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos a los C.: 1.- Joaquín Antonio Hernández, 2.- Marcelino Sánchez Hernández, 3.- José Estéban Hernández y 4.- Martín Antonio Hernández.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios Por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Candelacta, municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo a los CC.: 1- Luis Hernández Hernández, 2.- Benito Hernández Hernández, 3.- Lucas Miguel Hernández y 4.- Juan Antonio Martínez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado Candelacta municipio de Huejutla de Reyes del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 7 días del mes de diciembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ Rúbrica.

EL Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

Pob.— La Corrala.
Mplo.— Huejutla de Reyes
Edo.— Hidalgo
Acción.— Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios.

V I S T O Para resolver el expediente número 1496815-(4 relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado La Corrala, Municipio de Huejutla de Reyes del Estado de Hidalgo., y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 01303 de fecha 17 de octubre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal practicada en el Ejido del poblado denominado La Corrala, Municipio de Huejutla de Reyes, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda Convocatoria de fecha 12 de agosto de 1984 y el Acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 23 de agosto de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 16 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 3 de diciembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constan-

Documento digitalizado

cias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 16 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 23 de agosto de 1984, el Acta de Desavecindad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 23 de agosto de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículo 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado La Corrala, municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- José Rivera Grande, 2.- José Reyes Hernández, 3.- Marcos Grande M., 4.- Genaro Hernández Hernández, 5.- Ponceano Hernández Franco, 6.- Telésforo Hernández, 7.- Hermenegildo Hernández G., 8.- Felipe Hernández Grande, 9.- Benito Hernández Grande, 10.- Feliciano Hernández Grande, 11.- Hilario Hernández Hernández, 12.- Adelaido Hernández Hernández, 13.- Octavio Hernández Grande, 14.- Francisco Hernández Hdez., 15.- Carlos González H., 16.- Pascual Lara Hernández, 17.- Moisés Hernández Hernández, 18.- Ramón Lara Hernández, 19.- Guillermo Sánchez M., 20.- José Sánchez Hernández, 21.- Martín Hernández Hernández, 22.- Cesario Hernández Hernández, 23.- Wences Hernández Hernández, 24.- Albino González Hernández, 25.- Antelmo Grande R., 26.- Maximino Monterrubio Hdez., 27.- Laureano Franco M., 28.- Guillermo Hernández Hdez., 29.- Carlos Franco Hernández, 30.- Francisco Sánchez B., 31.- Romualdo Barrón H., 32.- Martín Romero Hernández, 33.- Julio Romero Hernández, 34.- Carino Hernández Lara, 35.- Teodoro Hernández Romero, 36.- Angel Hernández Hernández, 37.- Antonio Hernández Hernández, 38.- Lorenzo Hernández Hernández, 39.- Francisco Hernández R., 40.- Antonio González Hernández, 41.- Raúl Hernández Hernández, 42.- Demetrio Hdez. Monterrubio, 43.- Lorenzo Hernández M., 44.- Cesario Sánchez Martínez, 45.- Erasmo Monterrubio H., 46.- Pascual Monterrubio Hdez., 47.- Francisco Monterrubio H., 48.- Leonardo Monterrubio, 49.- Beto Monterrubio H., 50.- Tomás Monterrubio Hernández, 51.- Jacinto Hernández Lara, 52.- Martín Lara Hernández, 53.- Lorenzo Aguilar Hernández, 54.- Pedro Sánchez Hernández, 55.- Andrés Hernández Hernández, 56.- Lorenzo Sánchez Hernández, 57.- Nicolás Antonio H., 58.- Roberto Hernández Hdez., 59.- Julio Hernández Martínez, 60.- Samuel Hernández Sánchez, 61.- Benito Hernández C., 62.- Ignacio Hernández Hdez., 63.- Galdino Sánchez H., 64.- Margarito Ramírez Hernández, 65.- Quirino Hernández Escobar, 66.- Cesario Sánchez Monterrubio, 67.- Salomón Hernández M., 68.- Julio Hernández Hdez., 69.- J. Francisco Hernández M., 70.- Basilio Hernández Sánchez, 71.- Felipe Hernández Hdez., 72.- Tomás Hernández Romero, 73.- Agustín Sánchez H. y 74.- Alfredo Hernández Hdez.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos en el Ejido del poblado denominado La Corrala, municipio de Huejutla de Reyes, del estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Lina Rivera

Documento digitalizado

Grande, 2.- Margarito Hernández Hdez., 3.- Luz Hernández González, 4.- Margarito Ramírez Hernández, 5.- René Hernández Lara, 6.- Dario Hernández González, 7.- Rosa Hernández Hernández, 8.- Alfonso Hernández Lara, 9.- Timoteo Hernández Martínez, 10.- César Hernández Bautista, 11.- Victoria Hernández Hernández, 12.- Timoteo Hernández Grande, 13.- Salvador Grande Hernández, 14.- Rosita Hernández Hernández, 15.- Lauriano Hernández Hernández, 16.- Enrique Hernández Hernández, 17.- Moisés Hernández Sánchez, 18.- Salvador Lara González, 19.- Luis Sánchez Bautista, 20.- Pedro Hernández Franco, 21.- Salomón Hernández Bautista, 22.- Santiago Hernández Martínez, 23.- José Hernández Hernández, 24.- Adela Hernández Grande, 25.- Roberto Sánchez Hernández, 26.- Máximo Monterrubio Hdez., 27.- Taurino Franco Monterrubio, 28.- Marciano Hernández Franco, 29.- Genaro Franco Romero, 30.- Wulfrano Hernández Hernández, 31.- Francisco Sánchez Romero, 32.- Fabián Hernández Cruz, 33.- Bernabé Hernández Martínez, 34. Armando Hernández Martínez, 35.- Nereo Hernández Romero, 36.- Leobardo Velázquez Romero, 37.- Carmelita Hernández Hdez., 38.- Julia Sánchez Pérez, 39.- Isabel Hernández Hernández, 40.- Florencia Hernández Hdez., 41.- Gregoria Montiel Nava, 42.- Catalina Hernández Hernández, 43.- María Florencia Hernández, 44.- Josefa Lara Bautista, 45.- Andrea Martínez Hernández, 46.- María Juanita Hernández Cruz, 47.- Ma. de Jesús Hernández Hdez., 48.- Ma. Julia Hernández Hdez., 49.- Elena Hernández Hernández, 50.- María Monterrubio García, 51.- Lucha Cruz Hernández, 52.- Antonia Sánchez Hernández, 53.- Agustina Hernández Franco, 54.- Pedro Sánchez Romero, 55.- Silvia Díaz Hernández, 56.- Juanita Hernández Martínez, 57.- María Teófila Franco, 58.- Josefina Hernández Franco, 59.- Eleuteria Hernández Hdez., 60.- Santiago Hdez., Monterrubio, 61.- Leonila Hernández Hernández, 62.- Tomasa Hernández Hernández, 63.- Plácida González Hernández, 64.- Julia Hernández Romero, 65.- Julia Sánchez Hernández, 66.- Maclovia Hernández Cruz, 67.- Julia Hernández Bautista, 68.- Daniela Hernández Hernández, 69.- Julia Grande Hernández, 70.- Reyna Hernández Sánchez, 71.- Carolina Hernández Hernández, 72.- Ignacio Sánchez Hernández, 73.- Teófila Hernández Martínez y 74.- Ma. Guadalupe Hernández Hdez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado La Corrala municipio de Huejutla de Reyes del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 13 días del mes de diciembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ Rúbrica.

EL Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.— Rúbrica.

Pob.: Homotitlán.
Mpio.: Huejutla de Reyes
Edo.: Hidalgo
Acción.: Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios.

V I S T O Para resolver el expediente número 856-(4662) relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado Homotitlán, Municipio de Huejutla de Reyes del Estado de Hidalgo., y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 01303 de fecha 17 de octubre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal practicada en el del Ejido del poblado denominado Homotitlan, municipio de Huejutla de Reyes, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda Convocatoria de fecha 17 de septiembre de 1984 y el Acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 26 de septiembre de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 19 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 4 de diciembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constan-

Documento digitalizado

cias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 19 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la autoriad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le conceda el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 26 de septiembre de 1984, el Acta de Desavecindad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 26 de septiembre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículo 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Homotitlan, municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Silviano Ramos Hernández, 2.- Gregorio Ismael Flores, 3.- José Hernández Domínguez, 4.- Otilio Vázquez Hernández, 5.- Diego Martínez Hernández, 6.- Cristobal Hernández, 7.- Juan Daniel Hernández, 8.- Rodrigo Martínez Hernández, 9.- José Francisco Paula, 10.- Guillermo José Rufino, 11.- Juan Miguel Bautista, 12.- José Francisco Nabor, 13.- Melecio Hernández, 14.- Marciano Hernández M., 15.- Ramón Hernández M., 16.- Ascención Hernández, 17.- Mauricio Juan Hernández, 18.- Alberto Pablo Hernández, 19.- Antonio Camilo Hernández, 20.- Raúl Francisco Hernández, 21.- Esteban Melendez, 22.- Macedonio de la Cruz, 23.- Nicolás José Hernández, 24.- Isidro Hernández, 25.- J. Francisco Consuelo, 26.- José Hernández, 27.- Santiago Cristobal Hernández, 28.- José Fausto Francisco, 29.- Benjamín de la Cruz, 30.- Manuel Hernández, 31.- José Francisco Florencio, 32.- Benito Cruz Hernández, 33.- Felipe Bautista, 34.- Melitón Doroteo, 35.- Antonio Jesús Hernández, 36.- Valentín Doroteo Hernández, 37.- Santos Doroteo Hernández, 38.- Pedro Francisco Martínez, 39.- Agustín de la Cruz, 40.- Fermín Hernández Bta., 41.- Leonardo Rafael Hernández y 42.- Diego Hernández Hernández.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Homotitlan, municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Mario Hernández Ramos, 2.- Abundio Flores Hernández, 3.- Marcelino Hernández Hdez., 4.- Marín de la Cruz Hernández, 5.- Jacobo de la Cruz, 6.- Florencio Hernández Hdez., 7.- Bonifacio Hernández, 8.- Francisco Hilario Hernández, 9.- Dionicio Hernández Bta., 10.- José Pablo Hernández, 11.- Pedro Epitacio Hernández, 12.- Pedro Hernández Hernández, 13.- Honorio Francisco Hernández, 14.- Eustaquio Agapito Hernández H., 15.-Lino Bautista Hernández, 16.-Francisco Hernández, 17.-Alberto de la Cruz, 18.-Pedro Hernández Pablo, 19.- Filiberto Hernández de la C., 20.- Luis Hernández Salas, 21.- Hermilo Hernández, 22.- Wences Pablo Hernández, 23.- Marciano Franco Hernández, 24.- Santos de la Cruz Hernández, 25.- Francisco J. Hernández Glez., 26.- Luis de la Cruz Hernández, 27.- José Consue Hernández, 28.- Gabriel Hernández San Juan, 29.- Arturo S. Hernández Hdez., 30.- Adrián Hernández Ramos, 31.- Feliciano Bautista, 32.- Asunción Diego Hernández, 33.- Adolfo Bautista, 34.- Modesto Bautista Hernández, 35.- Clemente de la Cruz Hdez., 36.- Martín Hernández, 37.- Juan Hernández, 38.- Gregorio Ismael Flores, 39.- Carlos Felipe Hernández, 40.- Román de la Cruz, 41.- Rufino Bautista Hernández y 42.- Lean-

Documento de archivo

dro Rafael Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Homotitlan, municipio de Huejutla de Reyes del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.-Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 14 días del mes de diciembre dé 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ Rúbrica.

EL Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

Pob.: Los Otates
Mpio.: Huejutla de Reyes.
Edo.: Hidalgo.
Acción: Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios.

V I S T O Para resolver el expediente número 366-(4548) relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado Los Otates, Municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 01161 de fecha 13 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal practicada en el ejido del poblado denominado Los Otates, municipio de Huejutla de Reyes, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 16 de agosto de 1984 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 28 de Agosto de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 31 de octubre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 15 de noviembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 31 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

Documento digitalizado

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 28 de agosto de 1984, el Acta de Desavecindad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las Tierras del Ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 28 de agosto de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículo 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Otates, municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Alexandro Cruz Hernández, 2.- José Julián Cruz, 3.- Juan Domingo del Angel, 4.- Lorenzo García Hernández, 5.- Felipe García Hernández, 6.- José Ignacio Hernández, 7.- José Fernández Hernández, 8.- Santos Onorio Hernández, 9.- Santos Cruz Cruz, 10.- Maurilio Hernández Jaime, 11.- Pedro San Juan del Angel, 12.- Genaro Hernández Candelario, 13.- Valentín Hernández Hernández, 14.- Aurora Hernández Hernández, 15.- Clemente Hernández Hernández, 16.- Ma. Alicia Amador, 17.- Santos Erasmo Bautista, 18.- José Adrián Joaquín, 19.- Hermilo Cruz Flores, 20.- Juan Cruz Diego y 21.- Gabino Hernández.

SEGUNDO.-Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Otates, Municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- José Julián Cruz Hernández, 2.- Francisco del Angel Cruz, 3.- Lázaro García Hernández, 4.- José Mariano Hernández, 5.- Plácido Hernández Hernández, 6.- Tomás del Angel García, 7.- Alberto Hernández Hernández. 8.- Valentín Hernández Hernández, 9.- Ascención Hernández Hdez., 10.- Santa Rivera Hernández, 11.- Florencio Cruz Flores, 12.- Jesús Hernández Hernández, 13.- Ernesto Cruz Hernández, 14.- Teófilo Hernández Hernández, 15.- José Eulogio Amador, 16.- Fernando Hernández Hernández, 17.- Julián Amador Hernández, 18.- José Mario del Angel, 19.- Demetrio García Hernández, 20.- Alejandro Hernández Cruz y 21.- Jerónimo Cruz Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado Los Otates, municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 26 días del mes de noviembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpete, de los Campesinos. —PROFR. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbricas.

Pob.: Zohuala
Mpio.: Huejutla de Reyes
Edo.: Hidalgo
Acción: Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios.

V I S T O Para resolver el expediente número 1364 Bis relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado Zohuala, Municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 01023 de fecha 25 de octubre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal practicada en el ejido del poblado denominado Zohuala, municipio de Huejutla de Reyes, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 11 de Agosto de 1984 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 21 de agosto de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Refor-

Documento digitalizado

ma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 16 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 3 de diciembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 16 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 21 de agosto de 1984, el Acta de Desavecindad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las Tierras del Ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 21 de agosto de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículo 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Zohuala, municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Nicolás Antonio Hernández, 2.- José Antonio Hernández, 3.- Leonardo Sánchez y 4.- Santos Crescencio Hernández.

SEGUNDO.-Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Zohuala, Municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Albino Hernández Lara, 2.- José Manuel Hernández, 3.- Tomás Mauricio Flores y 4.- Pedro Hernández Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado Zohuala, municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 13 días del mes de diciembre de 1984.

Documento digitalizado

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROFR. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbricas.

Pob.: Rancho Viejo
Mpio.: Huejutla de Reyes
Edo.: Hidalgo
Acción: Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios.

V I S T O Para resolver el expediente número 365-(4663) relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado Rancho Viejo, Municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 01303 de fecha 17 de octubre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal practicada en el ejido del poblado denominado Rancho Viejo, municipio de Huejutla de Reyes, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 7 de Septiembre de 1984 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 17 de septiembre de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 16 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 3 de diciembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 16 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 17 de septiembre de 1984, el Acta de Desavecindad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las Tierras del Ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos

Documento digitalizado

Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 17 de Septiembre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículo 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Rancho Viejo, municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Filemón Flores Cruz, 2.- Clemente Cayetano G., 3.- Pablo Hernández A., 4.- Agapito Montiel Ch., 5.- Francisco Hernández Pablo, 6.- Margarito Cruz Meléndez, 7.- Amado Hernández Hernández, 8.- Anselmo Hernández Hernández, 9.- Herminio Pablo Cruz, 10.- Juan Silviano Victorino, 11.- Tocundo Francisco, 12.- Carlos Hernández Hernández, 13.- Francisco Tomás Hernández, 14.- Carlos Hernández, 15.- Pedro Flores Hernández, 16.- Dionicio Bustos Flores, 17.- Aurelio Cruz Hernández, 18.- Mario Cayetano y 19.- José Francisco Cruz.

SEGUNDO.-Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpídos, en el ejido del poblado denominado Rancho Viejo, Municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Francisco Flores Cruz, 2.- Jesús Cayetano Montiel, 3.- Ernesto Cayetano Cruz, 4.- Crisóforo Montiel Cruz, 5.- Sotero Pablo Cruz, 6.- Antonio Pablo Cruz, 7.- Melecio Hernández Hernández. 8.- Julián Hernández Meléndez, 9.- Francisco Cruz Mendo, 10.- Roberto Cruz Hernández, 11.- Antonio Cayetano Cruz, 12.- Caciano Cruz Hernández, 13.- Raymundo Hernández Hernández, 14.- Antonio Bautista Hernández, 15.- Martín Flores Cruz. 16.- Celerino Cruz Cruz, 17.- Nicolás Cruz Chávez, 18.- Bonifacio Cayetano Cruz y 19.- Fulgencio Cruz Pablo. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado Rancho Viejo, municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 13 días del mes de diciembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Voc. Rpte. de los Campesinos. —PROFR. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbricas.

Pob.: Calmecate
Mpio.: Huejutla de Reyes
Edo.: Hidalgo
Acción: Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios.

V I S T O Para resolver el expediente número 1391 Bis-(4) relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado Calmecate, Municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 01303 de fecha 17 de octubre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal practicada en el ejido del poblado denominado Calmecate, municipio de Huejutla de Reyes, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 31 de Agosto de 1984 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 10 de septiembre de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 16 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 3 de diciembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuicia-

Documento oficial

dos que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 16 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 10 de septiembre de 1984, el Acta de Desavecindad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las Tierras del Ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 10 de Septiembre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículo 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Calmecate, municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- José Hernández, 2.- Félix Hernández Cruz, 3.- Máximo Julián Hernández, 4.- Pablo Ramos Cruz, 5.- Ricardo Hernández Hernández, 6.- Efrén Hernández, y 7.- Germán Hernández.

SEGUNDO.-Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Calmecate, Municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Gabino Francisco Hernández, 2.- Guillermo Hernández Hernández, 3.- Prisciliano Hernández, 4.- Pablo Ramos Hernández, 5.- Antonio Hernández Hernández, 6.- Alejandro Hernández Hernández y 7.- Juan Nicolás Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado Calmecate, municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 13 días del mes de diciembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpte. de los Campesinos. —PROFR. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbricas.

Documento digitalizado

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

CIRILO, FRANCISCO, EDUARDO, GENARO QUITERIO PALMA, CRUZ QUITERIO CRUZ, DOMINGO, REY, JESUS TEPETATE QUITERIO, CRESCENCIO QUITERIO MENDOZA, DELFINO QUITERIO ROSAS Y AGUSTIN PALMA QUITERIO, promueve éste Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpétuam respecto predio rústico hoy denominado LLANO DEL TORO, ubicado en pueblo de Panales de éste Municipio. Medidas y linderos obran expediente número 198/985.

Auto da entrada promoción ordena publicar presente tres veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO de Pachuca, Hgo., circulan ésta ciudad, para el efecto de que las personas que crean tener igual o mejor derechos que promoventes sobre el predio mencionado, los hagan valer en via y forma correspondiente.

3—3

Ixmiquilpan, Hgo., Agosto 15 de 1985.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. JOSE ALFREDO TELLEZ RODRIGUEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Agosto 20 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

ANA HERNANDEZ MARTINEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpétuam acreditar derechos propiedad, posesión respecto predio rústico denominado "LA VIVIENDA", ubicado San Antonio Zaragoza, Municipio de San Salvador, Hgo., Medidas y Colindancias obran expediente No. 453/985, auto admite diligencias ordena publicarse TRES VECES periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca Hgo., personas con mejores derechos háganlos valer.

3—1

Actopan, Hgo., 30 de julio de 1985.—C. Actuario.—LIC. LETICIA HERNANDEZ CLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 2 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

ROSA OROPEZA VDA. DE HDEZ. Y PIEDAD HDEZ. OROPEZA PROMUEVE ESTE Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpétuam acreditar derechos propiedad, posesión respecto a un predio rústico sin nombre, Ubicado en el Pueblo del Arenal Hgo., medidas y colindancias.— obran expediente No. 429/985. Auto Admite Diligencias ordena publicarse TRES VECES periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y EL SOL DE HIDALGO de Pachuca Hgo., personas con mejores derechos háganlos valer.

3—1

Actopan, Hgo., 26 de junio de 1985.—C. Actuario.—LIC. LETICIA HERNANDEZ OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 2 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

ANTONIO CANDELARIO PEÑA, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad/perpétuam acreditar derechos propiedad, posesión respecto demás a un predio rústico denominado "MILPA CHICA", Ubicado en el Barrio de Conzakez Ortega, Mpio. de Santiago e Anaya Hgo., medidas y colindancias obran expediente No. 322/85, Auto admite Diligencias ordena publicarse TRES VECES periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y EL SOL DE HIDALGO, de Pachuca Hgo., personas con mejores derechos háganlos valer.

3—1

Actopan, Hgo., 5 de junio de 1985.—C. Actuario.—LIC. LETICIA HERNANDEZ OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 2 de 1985.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

MIGUEL GONZALEZ LOZANO, promoviendo diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpétuam, Expediente Número 60/85. Sobre inmueble ubicado en Cerrada de Azucena que desemboca en calle Fernández de Lizardi en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente sobre el inmueble motivo del procedimiento para que lo ejercite conforme a Ley, concediéndosele término de cuarenta días contados a partir de última publicación en Periódico Oficial.

Publíquense Edictos TRES VECES CONSECUTIVAS en Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como lugares públicos de costumbre de esta ciudad.

3—1

El C. Actuario.—P.D.D.MARTIN ISLAS FUENTES.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos enterados agosto 7 de 1985.

Documento digitalizado

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. LEOBARDO MIGUEL LEON GARCIA originario (a) y vecino (a) de Santiago Tulantepec, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en el Municipio de Santiago Tulantepec, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 8 de julio de 1985.—EL Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En cumplimiento al exhorto No. 1/985 el cual se remitió a éste Juzgado por el Juzgado de lo Civil de Tlaxcala Tlaxcala,deducido del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DAVID ALANIS FLORES, expediente 109/984.

Hágase saber a las personas que tengan derecho a heredar respecto de la sucesión Intestamentaria a bienes del señor DAVID ALANIS FLORES, comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de 30 días.

Publíquense edictos por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, así como en el "Sol de Hidalgo", por 30 treinta días y en los Tableros notificadores de éste Juzgado.

3—2

Pachuca, Hgo., a 1o. agosto de 1985.—El C. Actuario.—P.D.D.MARTIN ISLAS FUENTES.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos enterados Enero 7 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

E D I C T O

GREGORIA SANCHEZ PINEDA, promoviendo en Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, tendientes a acreditar los derechos de posesión y propiedad en su favor respecto del predio ubicado en la calle de Guillermo Prieto Número Cinco, interior 17 en esta Ciudad, cuyas características obran en el expediente 301/985 C. Juez del conocimiento ordenó por auto de fecha once de julio del año en curso, se publiquen por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "El SoL de Hidalgo", que se editan en Pachuca, Hidalgo, edictos convocando personas se consideren con derecho citado inmueble, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos conforme a la Ley. 3—2

Apan, Hgo., julio 24 de 1985.—El Actuario.—P.D.D SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Agosto 6 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, Hgo.

E D I C T O

VICENTE CASTAÑEDA CHAVEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpétuam, respecto a un predio rústico, ubicado en Chilcuautla, de Progreso, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el exp. núm. 74/85 Personas mejor derecho justificarlo término quince días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO ambos de Pachuca, Hgo., así como en los Estrados de este H. Juzgado. 3—2

Mixquiahuala, Hgo., marzo 25 de 1985.—El C. Secretario Civil.—LIC. LUCILA A.M. BAUTISTA HERNANDEZ.—Rúbrica.

Adminitración de Rentas de Pachuca. Hgo., Derechos Enterados Julio 30 de 1985.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS,
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. ALFONSO ESPARZA LOPEZ, originario(a) y vecino (a) de El Arenal, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión(es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Ojo de Agua, Municipio de El Arenal, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3—3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., agosto 5 de 1985.—EL Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

Documento digitalizado

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. HUMBERTO CORTES ALAMILLA, originario (a) y vecino (a) de Francisco I. Madero, ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en la Col. El Rosario, Municipio de Francisco I. Madero, Hgo., a efecto de su regularización.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., julio 19 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

Se convoca postores primera Almoneda de Remate, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por LIC. YOCUNDO RENE ZARAGOZA TENORIO contra ALBERTO HERNANDEZ CRUZ, expediente 255/83, un predio rústico ubicado en esta Ciudad, medidas y colindancias obran expediente referencia, diligencia de Remate se verificará 10:00 HORAS DIA 29 DE OCTUBRE año en curso, este Juzgado Civil, será postura legal cubra de contado las dos terceras partes de $365,000.00, valor pericial, publíquese edictos tres veces consecutivas 9 en 9 días periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo y Lugares Públicos de costumbre.

3—3

Tulancingo, Hgo., 19 de agosto de 1985.—El Actuario LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados Agosto 21 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

E D I C T O

VICENTE CASTAÑEDA GRANADOS, promueve Información Testimonial Ad-perpétuam, respecto a un predio rústico, ubicado en la 3a. Demarcación de Progreso, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 72/85, Personas mejor derecho justificarlo término quince días.

Edictos publicarse TRES VECES consecutivas de siete en siete días periódicos OFICIAL DEL ESTADO y EL SOL DE HIDALGO, ambos de Pachuca, Hgo., así como en Estrados de este H. Juzgado.

3—3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Mixquiahuala, Hgo., marzo 25 de 1985.—El C. Secretario Civil.—LIC. LUCILA A.M. BAUTISTA HDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 30 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

FELIPINO CALDERON PEÑA, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad/perpétuam acreditar derechos, propiedad, posesión respecto a un predio rústico denominado "GARAMBULLO", Ubicado en el Barrio de González Ortega, Mpio, de Santiago de Anaya Hgo., medidas y colindancias obran expediente No. 321/85, Auto Admite Diligencias ordena publicarse TRES VECES periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y EL SOL DE HIDALGO, de Pachuca Hgo., personas con mejores derechos háganlos valer.

3—1

Actopan, Hgo., 5 de junio de 1985.—C. Actuario.—LIC. LETICIA HERNANDEZ OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 2 de 1985.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. GERMAN ARENAS RODRIGUEZ, originario (a) y vecino (a) de esta ciudad de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en el Municipio de Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud.tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

Documento digitalizado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

R E M A T E

Por auto de nueve de agosto actual dictado expediente 753/983, relativo al Juicio Ejectivo Mercantil, promovido por LINO ANTONIO BARRIOS SANCHEZ, Endosatario en Procuración del BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C., en contra de HORACIO GUTIERREZ GARCIA, se señalan las once horas del día treinta de septiembre entrante, para que tenga verificativo el remate en pública subasta en primera almoneda de los bienes embargados por diligencia de doce de diciembre de mil novecientos ochenta y tres en la que obran características de los mismos, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes del avalúo cuyo importe fue fijado en la cantidad de $130,000.00. Se convocan postores. Presente edictos publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo".

3—2

Apan, Hgo., 23 de agosto de 1985.—Actuario.—P.D.D. SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos enterados agosto 28 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E **D I C T O**

ROMANA GARCIA VAZQUEZ, promueve diligencias AD/PERPETUAM, Justificar hecho posesión, derecho de propiedad de un predio urbano en la esquina de Independencia y Pedro María Anaya, Ciudad, medidas y colindancias obran exp. 329/85, publíquese TRES VECES CONSECUTIVAS ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, se edita ciudad, lugares públicos de costumbre. Convóquese personas créanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal.

3—3

Tulancingo, Hgo., junio 19 de 1985.—C. Actuario.—LIC ANGEL ROLDAN ARANA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Tulancingo, Hgo.—Derechos Enterados julio 4 de 1985.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. JUAN ALONSO SERRANO, originario (a) y vecino (a) de Tepetitlán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en la Col. Gral. Pedro Ma. Anaya, Mpio. de Tepetitlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., julio 17 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

DAMASO LOPEZ JAGUEY, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpétuam, respecto del predio rústico denominado "EL PUERTO", que se encuentra ubicado en términos de Nequetejé perteneciente a éste Municipio.—Medidas y colindancias obran en el expediente número 176/985.

Auto fechado once de julio del año en curso, ordena publicar presente TRES VECES consecutivas en periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, que circulen en ésta ciudad, personas que se crean con igual o mejor derechos así como los colindantes del citado predio comparezcan a éste Juzgado y los hagan valer legalmente.

3—3

Ixmiquilpan, Hgo., Julio 24 de 1985.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JOSE ALFREDO TELLEZ RODRIGUEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 31 de 1985.

Documento digitalizado

JUZGADO DE LO FAMILIAR

APAN, HGO.

E D I C T O

EVA GOMEZ DE GONZALEZ, promueve LA SUSPENSION DE LA PATRIA POTESTAD, en contra de MARGARITA GONZALEZ GOMEZ, Expediente Número 295/984 que se encuentra. Radicado en este H. Juzgado de lo Familiar.

Auto 5 de Marzo de 1985, ordena Notificar al demandado por Edictos.

Publicar por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del estado y en el Sol de Hidalgo, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a contestar la demanda en un plazo no mayor de treinta días después de la publicación del último Edicto en el Periódico oficial, apercibida de tenerla presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar.

3—3

Apan, Hgo. a 27 de mayo de 1985.—El C. Actuario.—P.D.D. OSCAR LUQUE GOMEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos enterados agosto 5 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

CARMEN DIAZ N., promueve Diligencias AD—PERPETUAM, Justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio denominado "LOS CAPULINES" ubicado en Santa María Asunción Municipio de Tulancingo, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 462/85, Publíquese TRES VECES ocho en ocho días, Periódico Oficial del Estado y el Sol de Tulancingo y lugares públicos de costumbre. Convócanse personas créanse derecho predio referido, presentarse deducirlo término legal.

3—3

Tulancingo, Hgo., Julio 24 de 1985.—C. Actuario del Juzgado.—P.D.D. GUADALUPE SOLIS CIBRIAN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Tulancingo, Hgo.—Derechos Enterados julio 31 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

AGAPITA HERNANDEZ CORONA, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpétuam respecto predio denominado "J. MEZQUITE" ubicado términos pueblo L Rayón este Distrito Medidas y linderos obran expediente 154/985. Auto fecha 3 junio presente año de entrada promoción manda publicar presente TRES VECES consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3—3

Ixmiquilpan, Hgo., Agosto 2 de 1985.—El Secretario Civil.—P.D.D. JOSE ALFREDO TELLEZ RODRIGUEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 5 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

MARIA INES SOTO ISLAS, promueve Diligencias AD/PERPETUAM, Justificar hecho posesión, derecho de propiedad del predio rústico denominado "TEPETICIA" ubicado en Jaltepec, Hidalgo, medidas y colindancias Obran Exp. 130/85, Publíquese TRES VECES ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, y lugares públicos de costumbre. Convócanse personas créanse derecho predio referido, presentarse deducirlo término legal.

3—3

Tulancingo, Hgo., Marzo 26 de 1985.—C. Actuario.—HUGO CORTES OSORNO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Tulancingo, Hgo.—Derechos Enterados marzo 28 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

ROGELIO Y JAIME BIÑUELO VILLA, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpétuam respecto predio rústico denominado "LA MANZANITA" ubicado términos Pueblo Nuevo éste Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente número 195/985. Auto fecha 29 julio anterior da entrada promoción manda publicar presente TRES VECES consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como en su fijación lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3—3

Ixmiquilpan, Hgo., Agosto 7 de 1985.—El Secretario Civil.—P.D.D. JOSE ALFREDO TELLEZ RODRIGUEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 8 de 1985.

Documento digitalizado

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C.C.P. JORGE NIKAIDO GALLARDO
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
E D I F I C I O.

El (la) C. ESPERANZA VALENTINO BELTRAN CORNEJO ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en el Fraccionamiento el Alamo, Mpio. de Mineral de la Reforma, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, el interesado deberá cubrir en esa Secretaría a su digno cargo, la cantidad de $2,176.20 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.), por concepto de publicación de la mencionada solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

3—3

Atentamente,—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—EFRAIN ARISTA RUIZ.—Rúbrica.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

BLASA SIERRA CASTAÑEDA, promueve Información de dominio, acreditar posesión predio ubicado en la calle de Pedro Ma. Anaya No. 508 de la colonia el Castillo en esta Ciudad, medidas y colindancias obran en autos Exp. 370/985.

Se hace saber toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo ejercite conforme a la Ley después última publicación.

Publíquense tres veces periódicos Oficial y SOL DE HIDALGO, lugares públicos y ubicación inmueble.

3—3

Pachuca, Hgo., a 6 de agosto de 1985.—El C. Actuario P.D.D. ANTONIO RAMIREZ OSSIO.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 12 de Agosto de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

MARIA GUADALUPE ESPINO MAYA, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva, predio rústico denominado "LIMA", ubicado en Manzana de Saus Pueblo Lázaro Cárdenas este Municipio, medidas y colindancias, obran Expediente Número 263/984.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquense Edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos "Oficial del Estado" y "El Hidalguense", Editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

2—2

Zimapán, Hgo., Julio 17 de 1985.—El C. Secretario LIC. JULIAN JIMENEZ PEREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 6 de Agosto de 1985.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. ALFONSO HERNANDEZ VILLA, originario (a) y vecino (a) de El Saucillo, Mpio. de Mineral de la Reforma, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en El Saucillo, Mpio. de Mineral de la Reforma, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., julio 26 de 1985.—EL Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

Documento digitalizado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

GAUDENCIO OLGUIN ANGELES, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpétuam acreditar derechos posesión Prescripción Positiva respecto de un predio Rústico denominado EL CHAVACANO ubicado en el Meje Mpio. del Arenal Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente 491/85. Auto admite Diligencias ordena publicarse TRES VECES periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo.

Personas con mejores derechos háganlos saber.

3—2

Actopan, Hgo., Julio de 1985.—C. Actuario.—LIC. LETICIA HERNANDEZ OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 31 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

ANTONIO MORALES PEREZ, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpétuam acreditar derechos posesión Prescripción Positiva respecto de un predio Rústico denominado EL DESMONTE ubicado en la Colonia Emiliano Zapata, Tepatepec, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente No. 489/85. Auto admite Diligencias ordena publicarse TRES VECES periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hgo.

Personas con mejores derechos háganlos saber.

3—2

Actopan, Hgo., Julio de 1985.—C. Actuario.—LIC. LETICIA HERNANDEZ OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 31 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

JUAN TREJO YAÑEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpétuam vía Jurisdicción Voluntaria acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio urbano ubicado calle de Allende sin número de esta ciudad. Medidas y colindancias obran expediente No. 475/84. Auto ordena publicarse presente DOS VECES periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo., Personas mejores derechos los hagan valer.

2—2

Actopan, Hgo., Julio 3 de 1985.—C. Actuario.—LIC. LETICIA HERNANDEZ OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 31 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

JUSTINO OLGUIN ANGELES, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpétuam acreditar derechos posesión Prescripción Positiva respecto de un predio Rústico, denominado EL DURAZNO ubicado en el Meje Mpio. de El Arenal Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente 492/85. Auto admite Diligencias ordena publicarse TRES VECES periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hidalgo.

Personas con mejores derechos háganlos saber.

3—2

Actopan, Hgo., Julio de 1985.—C. Actuario.—LIC. LETICIA HERNANDEZ OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 31 de 1985.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. FAUSTO ANGELES MARTINEZ, originario (a) y vecino (a) de Tepetitlán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en La Loma, Municipio de Tepetitlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., julio 12 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

Documento digitalizado

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. ANTONIO RAUL PEREZ MERA, originario (a) y vecino (a) de Tetepango, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Tetepango, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., julio 2 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EMILIO MONZALVO FLORES, promueve diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpétuam, Expediente 78/85.

Predio rústico ubicado en Barrio de la Manzana, San Miguel Cerezo Municipio de Pachuca, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre predio motivo del procedimiento para ejercitarlo conforme a Ley, concediéndoseles termino de cuarenta días contados a partir de última publicación en Periódicos Oficial.

Publíquense Edictos TRES VECES consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico así como en lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

3—2

Pachuca, Hgo., marzo de 1985.—C. Actuario.—P.D.D. MARTIN ISLAS FUENTES.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 25 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

E D I C T O

MACRINO CASTAÑEDA GRANADOS, promueve Información Testimonial Ad-perpétuam, respecto a un predio rústico, denominado "LA HUERTA" ubicado en Progreso, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el Exp. núm. 58/85. Personas mejor derecho justificarlo término quince días.

Edictos publicarse TRES VECES consecutivas de siete en siete días periódicos OFICIAL DEL ESTADO y EL SOL DE HIDALGO, ambos de Pachuca, Hgo., así como en Estrados de este H. Juzgado.

3—2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Mixquiahuala, Hgo., marzo 25 de 1985.—El C. Secretario Civil.—LIC. LUCILA A.M. BAUTISTA HDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 30 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

ISIDRO CALVA CABRERA, promueve información Testimonial Ad-Perpétuam acreditar posesión de un predio rústico sin nombre ubicado en el Cuartel número dos del Barrio del Huizache, municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo. Expediente No. 341/85, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase del conocimiento persona crea mejor derecho la ejercite conforme Ley después de la última publicación.

2—2

Actopan, Hgo., Junio 18 de 1985.—C. Actuario.—LIC. LETICIA HERNANDEZ OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 1 de 1985.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. CIRO ARMANDO PEREZ JIMENEZ, originario (a) y vecino (a) de Tetepango, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Tetepango, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., julio 2 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.— Rúbrica.

Documento digitalizado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

R E M A T E

Por auto de cinco de agosto actual dictado expediente número 178/984, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los CC. LICS. ROBERTO G. JUAREZ APUD Y/O ESTEBAN CIRO HERNANDEZ TELLEZ, Endosatarios en Procuración del señor RODOLFO RAMIREZ RAMIREZ, en contra de ADELFO ALVAREZ ORTEGA, se señalan las once horas del día treinta de octubre próximo para que tenga verificativo el remate en pública subasta en Primera Almoneda del inmueble ubicado en la calle de Zaragoza número treinta y dos de la Ciudad de Calpulalpan Tlaxcala, cuyas medidas y colindancias obran en expediente en mención, el cual fue embargado por diligencias de trece de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo postura legal la que cubre dos terceras partes de avalúo cuyo importe fue fijado en la cantidad de $900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS, 00/100 M.N.). Se convocan postores, Presente edicto publicarse por TRES VECES consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo".

3—1

Apan, Hgo., 22 de agosto de 1985.—Actuario.—P.D.D. SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados septiembre 2 de 1985.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL.

PACHUCA, HGO.

R E M A T E

Se convocan postores 1a. Almoneda en Juicio Ejecutivo Mercantil GERARDO MARTINEZ MARTINEZ VS. ALICIA COLIN DE MENDOZA, FELIPE MENDOZA C. Y MARIA DE LA LUZ CALDERON DE MENDOZA, Expediente No. 458/984, se REMATA predio urbano ubicado en la ciudad de los Fresnos ubicado al Sur de la ciudad de Tula de Allende, Hgo., medidas y colindancias y demás datos obran expediente respectivo.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de $1'200,000.00 valor pericial asignado. La diligencia de remate se verificará en el local de este Juzgado a las 10:00 Hrs., del día 21 de Octubre de 1985.

Publíquense edictos por TRES VECES consecutivas dentro de nueve días en el periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo y en los lugares públicos de costumbre donde se encuentren ubicados los inmuebles.

3—1

Pachuca, Hgo., a 28 de Agosto de 1985.—Actuario del Juzgado Primero de lo Civil.—P.D.D. OSCAR FLORES RIVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados septiembre 2 de 1985.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En Juicio Sumario Hipotecario, promovido por Lic. Francisco Ramírez González, en contra de Zenón García Fernández y Aracely Rodríguez de García, Expediente No. 793/84.

Se señalan las 10.00 horas del día 15 de octubre de 1985, para que tenga verificativo Primera Almoneda de Remate respecto del Predio rústico denominado "El Muerto" ubicado en el Meje, Mpio. del Arenal, Hgo., medidas y linderos obran en expediente, siendo postura legal la que cubra de contado las dos teceras partes de su valor pericial $1,500.000.00

Presente edicto publíquese por DOS VECES de 7 en 7 días, en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en tableros notificadores costumbre esta ciudad y ubicación del inmueble.

2—1

Pachuca, Hgo., septiembre 4 de 1985.—El Actuario.—LIC. ISMAEL RENDON OLVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados septiembre 8 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

ADRIAN, MARCELINO, BRIGIDA, AGAPITO, APOLONIA QUITERIO CANTERO Y MARIANO QUITERIO CRUZ, promueven éste Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetúam respecto predios rústicos denominados MONTEJE, MANINTEJE 2o. Y CAMILLA, ubicados términos del poblado de Panales de éste Municipio. Medidas y colindancias obran expediente número 200/985.

Auto da entrada promoción ordena publicar presente tres veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO de Pachuca, Hgo., circulan ésta ciudad, para el efecto de que las personas que créanse tener igual o mejor derechos que promoventes sobre predios mencionados, los hagan valer legalmente en vía y forma que corresponda.

3—3

Ixmiquilpan, Hgo., Agosto 15 de 1985.—El Secretario.—C.P.D.D. JOSE ALFREDO TELLEZ RODRIGUEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Agosto 20 de 1985.

Documento digitalizado

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El C. CELSO LOPEZ CRUZ originario y vecino de San José Acoculco, Municipio de Atotonilco de Tula, - ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en San José Acoculco, Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., agosto 1° de 1985.—EL Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. MARIA VIRGINIA RIVERA DOMINGUEZ, originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros urbano y sub'urbano, con ubicación en Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., julio 25 de 1985.—EL Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

ZENAIDA PELCASTRE BAUTISTA Y JUANA PESCALTRE PEREZ promueve éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad/perpétuam, acreditar derechos propiedad y posesión respecto a un predio rústico denominado "SALTO ", Ubicado en San Jerónimo Mpio. del Arenal Hgo., medidas y colindancias obran expediente No. 319/85.- Auto Admite Diligencias ordena publicarse TRES VECES periódicos EL OFICIAL DE ESTADO y EL SOL DE HIDALGO, personas con mejores derechos háganlos valer.

3—1

Actopan, Hgo., a 5 de Agosto de 1985.—El C. Actuario.—LIC. LETICIA HDEZ. OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 21 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

AURELIA MOCIÑOS DE HERNANDEZ, promueve éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad/perpétuam, acreditar derechos, propiedad y posesión respecto a un predio rústico denominado "EL BOSQUE", Ubicados en Tornacuxtla, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca Hgo., medidas y colindancias.- Obran expediente No. 506/85, Auto admite Diligencias ordena publicarse TRES VECES periódicos EL OFICIAL DE ESTADO y EL SOL DE HIDALGO, personas con mejores derechos háganlos valer.

3—1

Actopan, Hgo., a 8 de Agosto de 1985.—El C. Actuario.—LIC. LETICIA HDEZ. OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 21 de 1985.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El C. DAVID BELTRAN AGUADO originario y vecino de San José Acoculco,Mpio. de Atotonilco de Tula, ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en San José Acoculco, Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., agosto 1° de 1985.—EL Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

Documento digitalizado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL

TULA DE ALLENDE, HGO.

E D I C T O

JAVIER VELAZCO PEÑA, promueve en éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar hechos de posesión por prescripción positiva operada en su favor respecto de Un Predio Rústico denominado "EL NOPAL", ubicado en el Poblado de Teitipán de Juárez, perteneciente al Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo de éste Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente Civil número 225/85, y que se encuentra inscrito a nombre de Juvencio Pedraza, dicho predio tiene como colindantes: Marcelino Hidalgo Cerón, Juan Peña, Jesús Guadalupe Peña, Calle Pública y Amelia Hernández.

Cumpiimiento Artículo 3029 del Código Civil, publíquese este edicto en los Periódicos "EL SOL DE HIDALGO" y OFICIAL del Estado, mismos que se editan en Pachuca, Hgo., por dos veces consecutivas de siete en siete días y en los lugares públicos de costumbre, anunciando la iniciación de las presentes diligencias, convocando a las personas que se crean con mejores derechos se presenten a deducirlos oportunamente.

2—1

Tula de Allende, Hgo., a 31 de Julio de 1985.—El C. Secretario de Acuerdos P.D.D. VICTOR MANUEL RAMIREZ GOMEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 15 de Agosto de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

ALBERTO GARCIA MORENO, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos de Propiedad por Prescripción Positiva, sobre predio rústico denominado "NOPALERA SANTIAGUITO", ubicado en la comunidad de Xindhó este Municipio. Medidas y colindantes obran Expediente Civil número 146/984.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil vigente en el Estado publíquense Edictos dos veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y "EL SOL DE HIDALGO" que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, convocándose a las personas que crean tener iguales o mejores derechos sobre el predio de referencia los deduzcan en la via y forma legales correspondientes.

2—1

Zimapán, Hgo., Agosto 27 de 1984.—Los Testigos.—MA. TERESA ARTEAGA RAMIREZ.—EMMA BRITO CALLEJAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Agosto 8 de 1985.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

PEDRO GARCIA CABRERA, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria S/Información Testimonial Ad-Perpetuam, expediente No. 325/985. Predio ubicado en la calle 8 de Mayo No. 212, Colonia El Castillo, ésta ciudad, medidas y Colindancias obran en el expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del término de 20 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "Sol de Hidalgo", así como en los Tableros notificadores costumbre esta Ciudad.

3—1

Pachuca, Hgo., a 5 de Agosto de 1985.—El Actuario P.D.D. REYNALDO FEREGRINO CAMACHO.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 15 de Agosto de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

DANIEL GARCIA CANTERA, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva sobre predios rústicos denominados "LA CENIZA" y "EL AGUACATE", ubicados en Xindhó de este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente Civil número 145/984.

Cumplimiento artículo 3029 Código vigente en el Estado publíquense Edictos por dos veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y "EL NUEVO GRAFICO", que se editan en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, convocándose a las personas que crean tener igual o mejores derechos sobre los predios citados los deduzcan en la via y forma legales correspondientes.

2—1

Zimapán, Hgo., Agosto 27 de 1984.—Los Testigos.—MA. TERESA ARTEAGA RAMIREZ.—EMMA BRITO CALLEJAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Agosto 8 de 1985.

Documento digitalizado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

FRANCISCA MARTINEZ CANTERA promueve Información Testimonial Ad perpétuam vía Jurisdicción Voluntaria acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predios rústicos denominados "LA VIVIENDA" y "SAN FRANCISCO" ubicados en Caxuxi, Municipio de San Salvador Hgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 346/85. Auto admite diligencias ordena publicarse presente TRES VECES periódico OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO de Pachuca Hgo., lugares públicos.

Personas con mejores derechos los hagan valer.

3—1

Actopan, Hgo., agosto 8 de 1985.—C. Actuario.—LIC. LETICIA HERNANDEZ OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 12 de 1985.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

REFUGIO AGUILAR LOPEZ, promovió en Juzgado 3o. Civil, diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA S/información testimonial Ad-Perpétuam, Expediente No. 635/85.

Predio sin número de la calle 21 de Marzo, Colonia del Castillo, en esta ciudad, medidas y linderos obran en expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de este procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente edicto publíquese por 3 VECES CONSECUTIVAS en Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en tableros notificadores costumbre esta ciudad.

3—1

Pachuca, Hgo., agosto 6 de 1985.—El Actuario.—LIC. ISMAEL RENDON OLVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 13 de 1985.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

ROSA MARIA RAMOS ROSAS, promoviendo Diligencoas de Jurisdicción Voluntaria S/Información Ad-Perpetuam, expediente No. 327/85. Predio ubicado en la calle 21 de Marzo S/N en ésta ciudad medidas y colindancias obran en el expediente. Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre el inmueble motivo de éste procedimiento, para que lo ejercite conforme a la ley dentro del término de 20 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo" así como en los Tableros Notificadores costumbre ésta Ciudad.

3—1

Pachuca, Hgo., Agosto 5 de 1984.—El Actuario.—P.D.D. REYNALDO FEREGRINO CAMACHO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Agosto 9 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

J. CARMEN ALAMILLA SANCHEZ promueve Información Testimonial acreditar derechos posesión y propiedad respecto predio rústico ubicado en pueblo del Boxtha, Hgo. este Municipio denominado "EL POXINDEJE" en vía de Jurisdicción Voluntaria. Medidas y colindancias obran expediente No. 446/85. Auto admite diligencias ordena publicarse presente TRES VECES periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer.

3—1

Actopan, Hgo., Julio 16 de 1985.—C. Actuario.—LIC. LETICIA HERNANDEZ OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 12 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

FRANCISCA HERRERA VDA.DE ESCAMILLA promueve Información Testimonial Ad perpétuam vía Jurisdicción Voluntaria objeto acreditar derechos de posesión y propiedad prescripción positiva respecto predios rústicos denominados "EL CERRITO", dos predios, ubicados en el pueblo de Daxtha, Hgo., de este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente No. 381/85. Auto admite diligencias ordena publicarse presente TRES VECES periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo.

Personas con mejores derechos los hagan valer.

3—1

Actopan, Hgo., Julio 2 de 1985.—C. Actuario.—LIC. LETICIA HERNANDEZ OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 12 de 1985.

Documento digitalizado